



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Asunto:	Certificado del Punto 2º "Resolución de reclamaciones recibidas durante trámite de exposición pública del procedimiento de aprobación del Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de Benalmádena, y en su caso, aprobación definitiva del mismo", aprobado en el Pleno Ordinario celebrado el 29 de enero de 2026
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Unidad responsable:	Secretaría General

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, adoptó entre otros, en su parte dispositiva, el siguiente acuerdo:

Resolución de reclamaciones recibidas durante trámite de exposición pública del procedimiento de aprobación del Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de Benalmádena, y en su caso, aprobación definitiva del mismo.

Dada lectura por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2026.

“RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES RECIBIDAS DURANTE TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

Se da cuenta por el Secretario de la sesión de los siguientes documentos:

Primero: Alegaciones presentadas con fecha 12/01/2026 por el grupo municipal VOX:

ESCRITO DE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX A LA ATENCIÓN DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

El Grupo Municipal VOX, a través de su portavoz y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), presenta el siguiente cuerpo de ALEGACIONES, basadas en la falta de estabilidad presupuestaria, el incumplimiento de la Regla de Gasto y la vulneración de los principios constitucionales de sostenibilidad financiera.

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y CONSTITUCIONAL: EL INTERÉS DE LA NACIÓN

Estas alegaciones no responden a una mera discrepancia política, sino a la defensa de la legalidad vigente. La estabilidad presupuestaria es un principio de rango constitucional y un asunto de interés nacional.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Artículo 135 de la Constitución Española: Consagra el principio de estabilidad presupuestaria como mandato imperativo para todas las Administraciones Públicas. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos.

Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF): Esta norma, que desarrolla el precepto constitucional, establece que la gestión de los recursos públicos debe estar orientada a la sostenibilidad financiera.

El Interés de España: Un Ayuntamiento que compromete su viabilidad económica pone en riesgo la solvencia del Reino de España. El incumplimiento reiterado de los límites de gasto faculta al Gobierno de la Nación para aplicar las medidas de intervención previstas en los artículos 25 y 26 de la LOEPSF.

II. MOTIVO TÉCNICO PRIMERO: EL INFORME DE CONTROL PERMANENTE DE 4 DE OCTUBRE DE 2025

El informe emitido por la Intervención General tras el tercer trimestre de 2025 es la prueba preconstituida de la inviabilidad del Presupuesto 2026.

Margen Crítico de Estabilidad: Al 30 de septiembre de 2025, el informe del interventor calcula un margen de cumplimiento de estabilidad presupuestaria de solo 295.000 €.

Insuficiencia Financiera: En una corporación con un volumen de gasto como Benalmádena, un margen inferior a 300.000€ para afrontar el último trimestre del año es, de facto, un escenario de déficit técnico. Cualquier gasto imprevisto o la simple liquidación de contratos de servicios en el Q4 anula este margen, arrastrando un incumplimiento legal al ejercicio 2026.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

III. MOTIVO TÉCNICO SEGUNDO: AUMENTO DE PLANTILLA SIN SOPORTE FINANCIERO REA

El Presupuesto 2026 propone un incremento desproporcionado de la masa salarial que colisiona frontalmente con la realidad de los ingresos:

Salto de Plantilla: Se pretende pasar de 765 trabajadores a 921. Este incremento de 156 plazas carece de una contrapartida de ingresos estructurales.

Ingresos Ficticios vs. Cobros Efectivos: Al comparar el Presupuesto 2026 con la Liquidación de 2024, se observa que la recaudación efectiva de este Ayuntamiento es sistemáticamente inferior a la presupuestada. El equipo de gobierno mantiene una previsión de ingresos "plana" o irreal, mientras los gastos de personal (Capítulo I) se vuelven rígidos e incrementales.

Ajustes de Intervención: Los informes de control ya han señalado la necesidad de realizar ajustes por ingresos de dudoso cobro. El presupuesto 2026 ignora estos ajustes para presentar un equilibrio puramente nominal, pero no efectivo.

IV. MOTIVO TÉCNICO TERCERO: VULNERACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

La Regla de Gasto actúa como el freno legal ante políticas expansivas irresponsables. El informe de 4 de octubre de 2025 ya alertaba de que el crecimiento del gasto no financiero estaba al límite de lo permitido a fecha de 30 de septiembre de 2025-

Con el aumento de plantilla propuesto y la inercia de los contratos de servicios, el Presupuesto 2026 supera el límite de crecimiento de gasto computable, lo que obligará de forma inmediata a la aprobación de un Plan de Económico-Financiero (PEF) o, en su defecto, a la intervención por parte de la Administración Tutelar (Junta de Andalucía o Ministerio de Hacienda).

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN

Este presupuesto no es una herramienta de gestión, sino una ficción contable que pone en peligro la prestación de servicios básicos a los ciudadanos de Benalmádena y la estabilidad financiera del país.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS AL PLENO:

La anulación y devolución de la propuesta de Presupuesto General 2026.

La reformulación de los ingresos basándose en la recaudación efectiva de la liquidación 2024, tal y como sugieren los informes de fiscalización previa.

Que se dé traslado de estas alegaciones a la Subdelegación del Gobierno ante el riesgo evidente de vulneración del artículo 135 de la Constitución Española.

Segundo: Alegaciones presentadas con fecha 13/01/2026 por el grupo municipal PSOE.

ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2.026 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Doña Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal PSOE en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con D.N.I. 7 9 0 3 1 1 3 4 Y , y domicilio a efectos de notificaciones, en A v d a . G a r c í a L o r c a , Edit.Agata, Bajo 1º., con C.P. 29.631 de Benalmádena (Málaga), y estando legitimado para presentar las siguientes **ALEGACIONES** a la citada Aprobación Inicial del **Presupuesto General 2026**, en el Municipio de Benalmádena, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el pasado 4 de diciembre de 2025 y publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 19 de diciembre de 2025 (BOPMA Edicto 4956/2025), y dentro del plazo legal establecido para efectuar las correspondientes alegaciones, marcado según el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, deseo ejercer el derecho que la legislación me otorga, presentando las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA . - DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

En su artículo 162, define el presupuesto general de las entidades locales como: "la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente".

Por lo tanto, en el ámbito de las entidades locales, el presupuesto se define como: "documento en el que se materializa y cuantifica el programa de gobierno"; todo presupuesto debe suponer una idea de equilibrio entre ingresos y gastos expresados en lenguaje contablemente.

Según el principio de universalidad todos los gastos e ingresos han de incluirse en el presupuesto anual, consignándose los unos y los otros de forma separada. A los efectos de este precepto, no sólo deben recogerse los presupuestos de la entidad local, sino también los de sus organismos autónomos así como de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca a la entidad local correspondiente, según establece en el **art. 126 del T.R.L.R.H.L.**; salvo "aquellos que vengán desarrollados por entes con personalidad jurídica independiente creados por el municipio para la gestión de determinados servicios, los cuales elaborarán su propio presupuesto o sus estados de previsión de gastos e ingresos, dependiendo de la naturaleza jurídica del ente".

El artículo 164.1 nos dice que: "Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local".

Recogiendo en este artículo el principio de unidad que exige que un sólo presupuesto se englobe todas las previsiones de gastos e ingresos.

Debemos tener en cuenta el principio de claridad, por el cual el presupuesto debe estructurarse de tal modo que se reconozca inmediatamente la procedencia y finalidad de las diferentes partidas presupuestarias de ingresos y gastos.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Además basados en los artículos 165, 166 y 168 de este R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, junto con los artículos 5, 8, 9 y 12 del R.D. 500/900,

ALEGAMOS

1.- El incumplimiento a la normativa mencionada, ya que **NO SE INCORPORA DENTRO DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2026**, o genérico, los estados de previsión de gastos e ingresos del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni tampoco se contempla desarrollo o expresión alguna para proceder a su actualización y/o disolución dentro del presupuesto individual o consolidado, por lo que su **NO INCLUSIÓN VULNERA** los principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento a la normativa mencionada, al no incluir los estados de previsión de gastos e ingresos del ente dependiente EMABESA, SA., para 2026, empresa municipal de aguas de capital mixto, cuya concesión finalizó el pasado 16 de junio de 2025. Tal circunstancia, y una vez finalizada la cesión de gestión público-privada, al amparo del artículo 291 de La Ley 9/2017 debe revertir para el control de los gastos e ingresos por parte de la corporación municipal, por lo que debería incluirse sus estados de previsión en el presente presupuesto. Algo que no sucede en el Presupuesto Consolidado para 2026.

SEGUNDA . - INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 168, en el apartado 2. establece: “El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan **antes del 15 de septiembre de cada año**, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior”, y en su apartado 3. se expone que “Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, **antes del día 15 de septiembre de cada año**, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente”.

El art. 168.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expone que “sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, **al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución**”.

Por lo tanto,

ALEGAMOS

1.- El **INCUMPLIMIENTO** de los plazos de presentación de los estados de previsiones de gastos e ingresos antes del 15 de septiembre de cada ejercicio económico, en este caso antes del 15 de septiembre de 2025, por parte de los entes dependientes de este Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2.- El INCUMPLIMIENTO del plazo de presentación del presupuesto para el ejercicio 2026, que debió de haberse realizado, ante el pleno, antes del 15 de octubre de 2025, habiendo sido presentado el presupuesto 2026 en pleno de 4 de diciembre de 2025.

Que aunque en ambos casos y según el artículo 170.2 del R.D.L. 2/2004 no son motivo de reclamación contra el presupuesto, incumple a su vez, con lo que marca el mismo R.D.L. 2/2004, en sus artículos 168.2 y 168.4.

TERCERA . - INSUFICIENCIA DE CRÉDITO PARA ATENDER OBLIGACIONES EXIGIBLES

El **artículo 170.2b) del TRLRHL** establece expresamente que podrán presentarse reclamaciones contra el presupuesto cuando exista: “omisión de los créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles.”

En el presupuesto aprobado inicialmente no se consignan créditos suficientes para atender, basándonos en la liquidación del presupuesto municipal del año 2024, determinadas obligaciones ciertas, vencidas o previsibles, derivadas de:

- Gastos de personal (retribuciones, cotizaciones sociales y complementos)
- Contratos administrativos en vigor
- Servicios públicos obligatorios conforme al artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Otros compromisos económicos de carácter recurrente.

Dichas obligaciones **no tienen carácter discrecional**, sino que resultan **legal y contractualmente exigibles**, por lo que su falta de cobertura presupuestaria vulnera la normativa de aplicación.

En la tabla relacionada a continuación se incluyen partidas presupuestarias ordenadas por programa, su liquidación en 2024 y su presupuesto previsto para 2026:

Epigrafe	Programa	Liquidado 2024	Presupuesto 2026
132	152 Gratificaciones	430.881,36 €	330.000,00 €
135	Protección civil		
	22106 Material Sanitario	5.974,86 €	2.000,00 €
	22199 Otros Suministros	16.698,00 €	10.000,00 €
136	Servicio Prevención y Extinción de Incendios		
	131 Laboral Temporal	18.110,60 €	0,00 €
	15002 Programas específicos product.	28.884,05	0,00 €
	151 Gratificaciones	8.093,36 €	7.000,00 €
	22706 Estudios y trabajos técnicos	30.915,50 €	21.414,47 €
	629 Inversiones mantenimiento	157.930,31 €	0,00 €
1530	Via pública		
	151 Gratificaciones	35.138,75 €	20.000,00 €
	213 Maquinaria	10.412,41 €	0,00 €
	619 Reposición de infraestructuras	2.880,07 €	0,00 €
	623 Maquinaria y utillaje	172.941,29 €	0,00 €



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1621	Recogida de residuos		
	131 Laboral Temporal	361.261,46 €	226.122,28 €
	15000 Productividad	321.733,65 €	262.445,43 €
	15002 Programas especif.Productividad	104.441,99 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	190.428,76 €	132.000,00 €
164	Cementerio y servicios funebres		
	131 Laboral Temporal	21.822,89 €	0,00 €
165	Alumbrado público		
	15000 Productividad	28.499,72 €	18.884,25 €
	15002 Programas especif.Productividad	9.534,96 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	34.817,63	24.000,00 €
	621 Mantenimiento alumbrado público	719.466,00 €	0,00 €
171	Parques y Jardines		
	15000 Productividad	7.764,68 €	7.826,61 €
	15002 Programas especif.Productividad	1.912,40 €	0,00 €
	612 Acerado, pavimentación y alumbrado	433.657,48 €	0,00 €
	619 Reposición de infraestructuras	67.888,64 €	0,00 €
1720	Protección y mejora del Medio Ambiente		
	22501 Tributos CCAA	7.212,16 €	0,00 €
	639 Otras Inversiones de Reposición	175.424,24 €	0,00 €
1722	Playas		
	131 Laboral Temporal	25.558,98 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	4.917,21 €	2.500,00 €
2310	Asistencia social primaria		
	480 Atenciones Benéficas	364.916,15 €	350.000,00 €
	489 Otras Subvenciones	417.182,45 €	377.000,00 €
2311	Promoción Social		
	1200 Sueldos grupo 1	7.214,70 €	0,00 €
	12001 Sueldos grupo 2	37.913,20 €	0,00 €
	12006 Trienios	1.598,49 €	0,00 €
	12100 Complemento Destino	15.948,22 €	0,00 €



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Epigrafe	Programa	Liquidado 2024	Presupuesto 2026
	12101 Complemento Específico	61.869,14 €	0,00 €
	15000 Productividad	12.396,19 €	0,00 €
	632 Edificios y otras construcciones	326.678,34 €	0,00 €
241	Fomento del empleo		
	131 Laboral Temporal	419.127,96 €	0,00 €
	22615 Programas de Formación	33.434,77 €	0,00 €
2320	Funcionamiento centros enseñanza preescolar y primaria		
	13000 Retribuciones Básicas	141.494,51 €	59.256,31 €
	15000 Productividad	47.113,08 €	38.010,08 €
	15002 Programas específicos productividad	16.113,97 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	22.049,12 €	10.000,00 €
	212 Edificios y otras construcciones	135.737,05 €	1.010,07 €
	632 Edificios y otras construcciones	184.159,30 €	20.630,23 €
3231	Funcionamiento centros Educación Especial		
	131 Laboral Temporal	91.545,90 €	43.028,06 €
	15000 Productividad	26.165,44 €	13.815,05 €
	15002 Programas especif.Productividad	8.605,81 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	1.944,98 €	1.000,00 €
3232	Guarderías infantiles municipales		
	131 Laboral Temporal	151.015,65 €	74.130,48 €
	15000 Productividad	108.698,68 €	111.235,81 €
	15002 Programas especif.Productividad	38.784,89 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	34.677,27 €	15.000,00 €
3231	Bibliotecas públicas		
	131 Laboral Temporal	34.093,83 €	0,00 €
	15000 Productividad	41.141,10 €	47.704,29 €
	15002 Programas especif.Productividad	17.287,59 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	16.783,01 €	11.000,00 €
333	Museos y Artes Plásticas		
	12100 Complemento Destino	29.411,01 €	28.537,20 €
	12101 Complemento Específico	117.462,86 €	108.384,27 €
	131 Laboral Temporal	29.954,05 €	0,00 €
	15000 Productividad	26.906,12 €	22.025,05 €



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Epigrafe	Programa	Liquidado 2024	Presupuesto 2026
	15002 Programas especif.Productividad	7.649,62 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	27.877,77 €	17.000,00 €
	212 Edificios y otras construcciones	14.488,91 €	0,00 €
	223 Transportes	10.043,00 €	0,00 €
	22799 Otros trabajos realizados otras empresas	53.854,32 €	41.431,88 €
3340	Promoción Cultural		
	131 Laboral Temporal	538.116,74 €	96.997,39 €
	15000 Productividad	138.068,23 €	60.163,43 €
	15002 Programas especif.Productividad	34.368,89 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	33.926,42 €	20.000,00 €
3341	Juventud		
	131 Laboral Temporal	42.915,59 €	0,00 €
	15000 Productividad	25.844,01 €	24.469,98 €
	15002 Programas especif.Productividad	7.541,55 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	7.798,75 €	4.000,00 €
	22610 Festejos Populares	18.603,75 €	0,00 €
	632 Edificios y otras construcciones	77.376,09 €	0,00 €
338	Fiestas Populares y Festejos		
	15000 Productividad	17.256,23 €	24.879,91 €
	15002 Programas especif.Productividad	5.844,77 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	45.563,30 €	38.000,00 €
	22100 Energía Eléctrica	100.538,09 €	75.000,00 €
	623 Maquinaria y utillaje	33.813,45 €	9.117,15 €
341	Promoción y fomento del deporte		
	13001 Horas extraordinarias	3.982,93 €	2.000,00 €
	131 Laboral Temporal	256.718,81 €	143.622,20 €
	15000 Productividad	91.864,25 €	27.757,40 €
	15002 Programas especif.Productividad	25.903,00 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	8.770,59 €	7.000,00 €
	212 Edificios y otras construcciones	57.353,58 €	20.000,00 €
	22100 Energía Eléctrica	272.337,95 €	183.939,67 €
	622 Edificios y otras construcciones	18.133,60 €	0,00 €
	623 Maquinaria y utillaje	67.774,01 €	18.314,00 €
	632 Edificios y otras construcciones	24.956,52 €	0,00 €



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Epigrafe	Programa	Liquidado 2024	Presupuesto 2026
	633 Maquinaria, instalaciones y utillaje	19.029,58 €	15.000,00 €
	619 Reposición de infraestructuras	57.364,58 €	572,43 €
4310	Comercio		
	203 Arrendamiento maquinaria instalaciones	47.795,00 €	38.841,00 €
432	Ordenación y promoción turística		
	15000 Productividad	15.680,50 €	18.808,45 €
	15001 Programas especiales de productividad	4.545,22 €	0,00 €
	151 Gratificaciones	9.571,85 €	8.000,00 €
491	Organos de gobierno		
	22601 Atenciones Protocolarias	67.220,99 €	57.664,66 €
	22699 Otros gastos diversos	18.450,84 €	2.503,80 €
920	Administración general		
	16206 Premios a la permanencia	301.976,77 €	266.062,00 €
	22604 Jurídicos, contenciosos	257.396,02 €	86.890,41 €
	22799 Otros gastos diversos	78.658,59 €	13.310,00 €
	23300 Indemnización personal	51.973,57 €	35.000,00 €
	639 Otras Inversiones de Reposición	157.276,25 €	0,00 €
9291	Informática		
	151 Gratificaciones	10.781,88 €	5.000,00 €
931	Política económica y fiscal		
	22712 Informática	29.303,58 €	5.234,92 €
932	Gestión del patrimonio		
	625 Mobiliario	302.389,96 €	0,00 €
	632 Reposición	280.509,04 €	0,00 €
934	Gestión de la deuda y tesorería		
	22712 Informática	18.111,58 €	7.024,20 €

Igualmente,
el **artículo**
165.4 del TRLRHL dispone que: “Cada uno de los presupuestos deberá aprobarse sin déficit



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

inicial.”, lo que supone una **vulneración del principio de suficiencia y equilibrio presupuestario**.

Asimismo, el **artículo 18 del Real Decreto 500/1990** exige que el presupuesto incluya **crédito adecuado y suficiente** para el cumplimiento de las obligaciones.

La consignación de créditos manifiestamente inferiores al coste real de los servicios y compromisos municipales supone, en la práctica, la aprobación de un **déficit encubierto**, vulnerando los principios de:

- Suficiencia financiera
- Equilibrio presupuestario
- Realismo presupuestario

Por lo tanto, y a nuestro juicio, **no existe justificación adecuada en el informe económico financiero** que explique cómo los créditos previstos permiten atender la totalidad de las obligaciones exigibles, limitándose a formulaciones genéricas que **no acreditan la suficiencia real del crédito**.

El **artículo 168 del TRLRHL** y el **artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990** exigen que el presupuesto vaya acompañado de un **informe económico-financiero** que justifique:

- La suficiencia de los créditos consignados.
- La coherencia entre ingresos y gastos.
- La capacidad real del Ayuntamiento para atender sus obligaciones.

Además, y a nuestro juicio, existe una clara **vulneración de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria**. La **Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, establece:

- **Artículo 3:** Principio de estabilidad presupuestaria.
- **Artículo 11:** Equilibrio o superávit estructural
- **Artículo 14:** Sostenibilidad financiera.

El presupuesto que no cubre adecuadamente los gastos obligatorios **pone en riesgo la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento**, forzando modificaciones presupuestarias posteriores y comprometiendo el cumplimiento de la normativa estatal.

ALEGAMOS

El incumplimiento a la normativa mencionada, ajustada a derecho, y que confirma la existencia de insuficiencia de créditos para atender obligaciones exigibles. Y solicitamos que se dote de crédito suficiente las aplicaciones afectadas.

CUARTO . - INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La **regla de gasto** se encuentra regulada en el **artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)**, que establece: “La variación del gasto computable de las Administraciones Públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.”

Dicha norma resulta plenamente aplicable a las entidades locales, incluyendo los ayuntamientos, sin excepciones en la fase de elaboración y aprobación del presupuesto.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Atendiendo a ello, del análisis del presupuesto aprobado inicialmente el pasado 7 de diciembre, se desprende que: El **gasto computable** del ejercicio **2026**, para determinadas partidas experimenta un incremento superior al permitido respecto del ejercicio anterior.

Dicho incremento supera la tasa de referencia de la regla de gasto aplicable para al ejercicio, fijada por el Estado en el 3,5%.

Este exceso no se encuentra amparado por:

- Incrementos permanentes de ingresos
- Exclusiones legalmente previstas
- Ni ajustes correctores debidamente justificados en los informes técnicos.

En consecuencia, el presupuesto incumple la regla de gasto de forma objetiva y verificable en las siguientes partidas detalladas:

200	Arrendamiento terrenos	0,00 €	2.420,00 €	100
203	Arrend. Maquinaria Inst.	936.575,42 €	1.057.444,49 €	12,91
204	Arrend. Material Transporte	215.113,26 €	303.364,38 €	41,03
213	Maquinaria, inst. y Utillaje	335.408,21 €	517.537,67 €	70,86
214	Elementos de transporte	34.605,72 €	146.985,37 €	324,74
22000	Ordinario no inventariable	101.259,69 €	129.816,82 €	28,20
22001	Prensa, revistas, libros	77.303,71 €	81.357,95 €	5,24
22100	Energía eléctrica	2.498.256,93	2.617.960,33 €	4,79
22102	Gas	49.378,09 €	51.356,82 €	4,01
22105	Productos alimenticios	170.958,07 €	178.700,20 €	4,53
22106	Productos farmacéuticos	4.655,84 €	9.806,00 €	110,62
22110	Productos de limpieza	276.397,43 €	318.110 €	15,09
22111	Suministro de respuestas	788.608,77	953.033,52 €	20,85
22112	Suministros material elect.	210.200,00	246.200,00	17,13
22199	Otros suministros	93.387,15 €	111.960,05 €	19,89
22201	Postales	150.115,87 €	283.320,82	88,74
22500	Tributos estatales	0,00 €	370,09 €	100
22601	Atenciones protocolarias	250.697,08 €	282.474,66 €	12,68
22602	Publicidad y propaganda	724.048,20 €	951.540,18 €	31,42
22603	Publicidad diarios oficiales	17.337,58 €	40.680,69 €	134,64
22604	Jurídicos, contenciosos	55.085,25 €	86.890,41 €	57,74
22607	Oposiciones y pruebas select.	0,00 €	8.000,00 €	100
22609	Activ. Culturales y Deportivas	349.565,52 €	371.445,35 €	6,26
22610	Festejos populares	1.187.084,77 €	1.317.367,86 €	10,98
22700	Limpieza y Aseo	15.624.965,86 €	16.347.889,85 €	4,63
22704	Custodia, deposito y almacenaje	159.989,70 €	242.020,83 €	55,02
22710	Parques y jardines	4.796.445,74 €	5.115.546,21 €	6,65
22711	Higiene pública	100.348,77 €	273.568,07 €	172,62
22712	Informática	51.120,31 €	77.224,76 €	51,06
22714	Cont. Prest. Serv. Act. Deportivas	189.358,93 €	218.165,21 €	15,21
22799	Otros trabajos realizados por emp.	3.669.097,80 €	4.699.181,41 €	28,07
	TOTAL CAPITULO 2	41.310.004,05 €	44.220.647,31 €	7,05



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Igualmente, el **artículo 168 del TRLRHL** y el **artículo 22 del Real Decreto 500/1990** exigen que el presupuesto se acompañe de un **informe económico financiero** que justifique:

- El cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- El respeto a la regla de gasto.
- La sostenibilidad financiera.

En el presupuesto objeto de alegación:

- No se acredita de forma clara y detallada el cálculo del gasto computable.
- **No se justifica expresamente el cumplimiento de la regla de gasto**, o bien se realiza mediante afirmaciones genéricas sin soporte numérico suficiente.

Esta carencia constituye **vicio sustancial del procedimiento de aprobación** del presupuesto.

Por lo tanto, el incumplimiento de la regla de gasto implica, además, la vulneración de los principios recogidos en:

- **Artículo 3 LOEPSF**: estabilidad presupuestaria.
- **Artículo 11 LOEPSF**: equilibrio o superávit estructural.
- **Artículo 14 LOEPSF**: sostenibilidad financiera.

La aprobación de un presupuesto que vulnera estos principios **compromete la ejecución presupuestaria**, obliga a posteriores ajustes o planes económico-financieros y genera inseguridad jurídica.

ALEGAMOS

El incumplimiento a la normativa mencionada, declarando que el Presupuesto General incumple la regla de gasto prevista en el artículo 12 de la LOEPSF (Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Solicitamos se proceda a la corrección del presupuesto, ajustando el gasto computable a los límites legales.

QUINTO . - INGRESOS INSUFICIENTES

Al amparo del **artículo 170.2.b) del TRLRHL**, existe insuficiencia e irrealidad manifiesta de los ingresos previstos, lo que impide atender adecuadamente las obligaciones exigibles del Ayuntamiento y vulnera el principio de equilibrio presupuestario.

1.- Obligación legal de que los ingresos sean suficientes y reales. El **artículo 165.4 del TRLRHL** establece que: "Cada uno de los presupuestos deberá aprobarse sin déficit inicial." Asimismo, el **artículo 18 del Real Decreto 500/1990** exige que el presupuesto sea **realista**, de modo que los ingresos previstos permitan atender la totalidad de los gastos presupuestados.

Un presupuesto que se equilibra mediante ingresos ficticios, inflados o de difícil recaudación incurre en déficit encubierto, aunque formalmente cuadre.

Atendiendo a los derechos netos reconocidos según la liquidación (13_Liquidación_2024.pdf) del ejercicio 2024. Comparados con la recaudación real liquidada y los deudores del ejercicio mencionado, y los ingresos previstos para 2026, extraemos la siguiente conclusión: "los ingresos están sobreestimados".



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Ingresos	Reconocidos 2024	Liquidados 2024	Deudores 2024	Presupuestado 2026
Impuestos indirectos	51.144.485,10 €	46.378.067,72 €	6.980.803,84 €	55.850.062,53 €
Impuestos directos	3.654.011,28 €	3.446.292,07 €	253.380,78 €	4.843.211,20 €
Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.345.561,28 €	17.618.612,10 €	2.435.588,73 €	21.723.553,65 €
Transferencias corrientes	27.662.245,44 €	26.671.785,14 €	1.048.603,62 €	27.673.193,54 €
Ingresos patrimoniales	5.350.637,04 €	4.918.628,11 €	432.008,93 €	3.621.391,81 €
Enajenación inversiones reales	210.288,27 €	210.288,27 €	0,00 €	
Transferencias de capital	4.568.250,12 €	4.425.297,37 €	623.143,51 €	
Activos financieros	50.200,00 €	12.350,00 €	37.850,00 €	40.000,00 €
Total ingresos	111.985.678,53 €	103.681.320,78 €	8.304.357,80 €	113.751.412,73 €

2.

Ingresos sobreestimados o carentes de base real. Del análisis del presupuesto aprobado inicialmente se desprende que determinados ingresos:

- Se consignan sin respaldo en datos de liquidaciones anteriores.
- Superan de forma significativa la **recaudación efectiva histórica**.
- Se basan en previsiones **no justificadas** o dependientes de hechos futuros inciertos.
- No cuentan con medidas recaudatorias concretas ni actos administrativos previos que avalen su cobro.
- Esta práctica vulnera el principio de **prudencia presupuestaria** exigido por la normativa.

A modo de ejemplo: el número de transacciones inmobiliarias de viviendas nuevas ha caído a 87, en 2025. El más bajo de la serie histórica.

No existe órgano inspector municipal y las inspecciones para declarar nuevos sujetos pasivos han caído.

Los ingresos por IBIU se han mantenido constantes durante la última década, basándose en ingresos que no se han adaptado a las últimas liquidaciones del presupuesto. De 41 millones



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

previstos en 2024 sólo se recaudó 35. Y las estimaciones para el presupuesto de 2026 se han mantenido en la misma cifra.

Los ingresos por IBIR tienen carácter residual y su tendencia es negativa.

Los ingresos por IVTM han caído en 1.400.000,00 € a consecuencia de la bajada de impuestos, pero igualmente se basan en ingresos que no se han adaptado a las últimas liquidaciones del presupuesto. De 2,5 millones previstos en 2024 sólo se recaudó 1,6. Y las estimaciones para el presupuesto de 2026 se mantienen en 2,4.

El número de transacciones inmobiliarias de segunda mano registran la serie mas baja de la última década. Luego los ingresos por plusvalías presumiblemente caerán. Igual ocurre con la liquidación de escrituras pendientes, que se mantiene constante en el último lustro. A pesar de ello, de 36,2 millones previstos en 2024 sólo se recaudó 1,6. Y las estimaciones para el presupuesto de 2026 se mantienen en 7,7 millones.

Tampoco se prevén grandes cambios en impuestos como el ICIO. Si en 2024 se presupuestó 3,7 millones, sólo se recaudó 1,9. Y las estimaciones para el presupuesto de 2026 se mantienen en 2,5 millones.

Igual ocurre con la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica e Industrial, o Cementerios, donde los ingresos previstos no se ajustan a la recaudación neta arrojada por la liquidación.

La Tasa por Licencia Urbanística tampoco refleja los ingresos reales. Si en 2024 se presupuestó 2,7 millones, las estimaciones para el presupuesto de 2026 aumentan hasta los 3,3 millones.

La Tasa por Aprovechamiento de Vuelo refleja unas previsiones de ingresos de 1,6 millones de euros, cuando su liquidación en 2024 apenas alcanzó los 638.000 €.

Los Servicios Educativos reflejan unas previsiones de ingresos de 600.000 euros, cuando su liquidación en 2024 apenas alcanzó los 468.000 €. Este año además con menor número de plazas de guardería, por lo tanto menos ingresos, a consecuencia de las obras que se realizan en guardería La Luz.

Otras Multas y Sanciones refleja unas previsiones de 319 mil euros, cuando su liquidación en 2024 apenas alcanzó los 3.000 €.

Y si algo salva el presupuesto municipal son la participación en los impuestos especiales, pero como el propio informe de la intervención municipal alerta "La efectividad de los mismos está supeditada a su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026".

3.- Falta de justificación en el informe económico-financiero. El **artículo 168 del TRLRHL** y el **artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990** obligan a que el presupuesto se acompañe de un **informe económico-financiero** que justifique:

- La suficiencia de los ingresos.
- La coherencia entre ingresos y gastos.
- La capacidad real de financiación del Ayuntamiento.
- En el presente presupuesto:
- No se justifica adecuadamente el incremento de ingresos respecto a ejercicios anteriores.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Se utilizan **estimaciones genéricas**, sin análisis comparativo ni referencia a datos de liquidación.
- Esta carencia constituye vicio sustancial del procedimiento presupuestario.

4.- Riesgo cierto de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria. La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece:

Artículo 3: principio de estabilidad presupuestaria.

Artículo 11: equilibrio o superávit estructural.

Artículo 14: sostenibilidad financiera.

La aprobación de un presupuesto basado en ingresos insuficientes o irreales:

- Obliga a modificaciones presupuestarias continuas.
- Provoca tensiones de tesorería.
- Puede dar lugar a incumplimientos de la regla de gasto y del objetivo de estabilidad, con las consecuencias legales previstas en la LOEPSF.

5.- El Plan Económico-Financiero 2025-2026 aprobado en sesión plenaria el 7 de abril de 2025 y por Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía de fecha 15/05/2025, recoge unos datos previstos de estabilidad presupuestaria en la anualidad de 2026 que presumiblemente, y a tenor del análisis anterior, no se cumplirá.

ALEGAMOS

El presupuesto debe elaborarse con criterios de realismo, siendo nula la consignación de ingresos meramente hipotéticos o manifiestamente irreales. Declaramos, a tenor de lo expuesto, que los ingresos previstos en el Presupuesto General resultan insuficientes y carecen del realismo exigido por la normativa vigente. Procede la revisión y corrección del presupuesto, ajustando los ingresos a la recaudación real y efectiva.

SEXTO.- INSUFICIENTE DOTACIÓN, FALTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, AFECTACIÓN DE DERECHOS LABORALES Y ADVERTNCIAS EN EL CAPÍTULO DE PERSONAL.

El presupuesto del Personal del Presupuesto del ejercicio 2026 se ha visto incrementado tanto a nivel de retribuciones como a nivel de plantilla y catálogo de puestos.

1.- Al amparo del **artículo 7 del R.D. 861/86**, y como se refleja en el informe de la Jefa de Sección de Recursos Humanos de fecha 25 de noviembre de 2025 con CSV 15704506267432015044, referenciado en el informe de control permanente (17_InformeControlPermanente_Presupuesto.pdf): se incumplen los límites legales establecidos para los complementos específicos.

Para 2026 se ha presupuestado **16.523.486,17 €** y su límite no debería exceder los **12.558.990,49 €**. Igualmente supone un incremento económico sobre lo presupuestado en ejercicios anteriores.

Se supera pues el límite global de los créditos presupuestados en concepto de Complemento Específico en base a lo preceptuado en el **artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril**, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Esta advertencia de la intervención municipal no aparece en presupuestos anteriores a 2024, si bien se alude como justificación a la estructura retributiva del convenio colectivo. Mencionado lo anterior, la implantación de los nuevos criterios de productividad tampoco ha intentado siquiera corregir la desviación presupuestaria.

2.- De la Comparativa de los Gastos de Personal 2025-2026 (17_InformeControlPermanente_Presupuesto.pdf) se puede observar que el gasto total de personal se ha incrementado respecto al presupuesto 2025 en un **2,48%**, pero hay que tener en cuenta que si comparamos el gasto de personal por conceptos algunos sufren un incremento parcial mayor, como el “Personal plantilla” cuyo incremento particular asciende al **2,77%**, o “la productividad” cuyo incremento particular en 2026 asciende al **22,22%**.

*Estos incrementos parciales se compensan con otros descensos particulares como el concepto de “Indemnizaciones del personal temporal” que desaparece al ser reabsorbida en otros conceptos. **Pero ni se explica ni menciona como se hará frente al concepto retributivo que desaparece del presupuesto.***

3.- Según el informe de la Sección de Personal, se alega la subida del Capítulo 1 en las derramas por cambios organizativos y demás subidas obligadas por disposiciones legales.

*Como manifiesta la Intervención Municipal, el ajuste correspondiente a las “derramas o cambios organizativos” considerado por la Sección de Recursos Humanos se debe descontar de la subida de los gastos de personal procedentes u “obligadas” por disposiciones legales, y considera que estos **“cambios organizativos”** no justifican una subida en el gasto presupuestario, sino que **deberían financiarse con bajas o amortizaciones de otros puestos.***

Igualmente existen modificaciones del presupuesto de personal para 2026, que no están incluidas en el informe de la Sección de Personal como derramas o cambios organizativos.

*El importe de estas modificaciones asciende a **711.240,64 €**, y según menciona el Informe-Propuesta de la Sección de Personal, no se corresponden con cambios organizativos sino a una decisión de la Corporación Municipal, lo que hace cuestionar -según la intervención municipal- su ajuste a derecho.*

4 . - Según el informe de la intervención municipal 17_InformeControlPermanente_Presupuesto.pdf), se considera que la creación de plazas y puestos nuevos con dotación de 0,00 € o dotación por varios meses, para incrementarse en el futuro con la previsión del ejercicio completo, **supone un incremento encubierto de los gastos de personal.**

*Ya ocurrió en junio del pasado año 2025, cuando plazas creadas y cubiertas para **personal laboral fijo discontinuo**, se transformaron en **personal laboral fijo** bajo las instrucciones de la dirección política, y con los informes negativos de la Sección de Personal.*

Además, estas modificaciones deben ir precedidas de la necesaria negociación colectiva, la adecuada determinación de sus funciones, y una valoración objetiva del Complemento Específico. Ninguna mención a ello se incluye en el Informe de Control Permanente.

Por ello no es posible entender que en la elaboración de dichos presupuestos municipales esté excluida la preceptiva negociación colectiva, tal y como establece el artículo 168 de la Ley de Haciendas Locales, dado que la inclusión de elementos con repercusión en las condiciones de



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

trabajo hace obligada la negociación conforme a las previsiones de los **artículos 34 y 37 de la Ley 7/2007**.

5.- El presupuesto para 2026 incluye la creación de plazas que no están amparadas en la tasa de reposición, creando puestos de trabajo sin plaza y perpetuando las situaciones de abuso de temporalidad a las que daba respuesta y solución la **Ley 20/2021 (Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad)**.

Las plazas de nueva creación incluidas en el Presupuesto de 2026, recogidas en la Consideración Cuarta, deberían ser incluidas en la Oferta de Empleo para su convocatoria y provisión definitiva, teniendo en cuenta el marco establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado que corresponda y la **Ley 20/2021**, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como las previsiones recogidas en el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, que ha visto modificado su artículo 10.1 a) limitando a 3 años como máximo la ocupación de plazas vacantes, en los términos recogidos en el apartado 4.

Esta práctica compromete la planificación futura de la estructura laboral municipal, condenando a futuras corporaciones a regular una situación que nace mal de facto, y la cual es advertida en la siguiente alegación.

6.- La propia Intervención Municipal advierte:

- La Paga de Productividad carece de antecedentes para la correcta valoración de la misma, y poder llevar a cabo adecuaciones necesarias a la normativa de aplicación.
- El pronunciamiento en lo referente a los nuevos puestos y/o plazas está en algunos casos condicionado y en otros no se ajusta a derecho. Se observa, por tanto, en la modificación tanto de la Plantilla como del Catálogo de puestos para el ejercicio 2026 un incremento importante del número de puestos y plazas con respecto a 2025.
- La creación de nuevas plazas abusa reiteradamente de la contratación temporal, contraviniendo la propia Ley 20/2021.
- La creación de nuevas plazas y puestos no está basado en informes del jefe de servicio, que motiven su creación y justifiquen las tareas a realizar, además de indicar que estas tareas no se pueden realizar con los medios de que se dispone.
- No aporta o incluye la correspondiente valoración económica de los nuevos puestos. Y no consta en el expediente documentación al respecto.

ALEGAMOS

A tenor de lo expuesto, que el presupuesto debe elaborarse con criterios de legalidad y cumpliendo la normativa vigente, siendo nulas aquellas acciones y actos administrativos que contravengan las normas y leyes de Estabilidad Presupuestaria. Declaramos, a tenor de lo expuesto, que se incumplen límites legales para determinados complementos salariales; se eliminan partidas estructurales en materia de personal; se crean plazas no ajustadas a derecho, al arbitrio político y abusando reiteradamente de la temporalidad; se compromete la futura estructura laboral de la administración; se obvia valoración económica de las plazas creadas o la preceptiva negociación colectiva. Procede pues la revisión y corrección del presupuesto en materia de personal.

SEPTIMO.- MEDIDAS DE CONTROL



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Según el **R.D. Legislativo 2/2004** de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

El artículo 168, nos habla del "Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo del personal de la Entidad Local
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Según el Informe de Evaluación del Cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2012 (16_Informe_Control_Permanente_Objetivos_Ley_Organica_2_2012.pdf), "no es obligatoria la valoración de la regla de gasto en la fase de aprobación inicial del presupuesto, por lo que se estará a lo dispuesto en el informe correspondiente a la liquidación del presupuesto"

Ello ayudaría a corregir las desviaciones presupuestarias, la morosidad, la insuficiencia de créditos o el riesgo futuro de un nuevo Plan de Ajuste. Por ello:

ALEGAMOS

- 1.- La evaluación de la Regla de Gasto en la fase de aprobación inicial del presupuesto.
- 2.- La necesidad de un plan con medidas recaudatorias debido a la pérdida anual de cuantiosa de deudas pendientes de cobro que van venciendo sin ser reclamadas.
- 3.- Falta de coordinación en saldos contables del Ayuntamiento con las empresas públicas locales.
- 4.- No se establecen en las bases de ejecución elementos necesarios u oportunos para una mejor recaudación de los recursos, ni un plan sectorial y/o estratégico de recaudación, medida necesaria y no incluida.
- 5.- No se incorpora a este Presupuesto 2026 un Plan de ahorro por programas, detalles de objetivos, metas, "timing", para obtener un rigor en materia recaudación.
- 6.- En ningún momento se considera el revaluar las actividades conforme a la nuevas leyes y reglas fiscales que entren en vigor una vez se apruebe el Presupuesto General del Estado.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

7.- Al existir desfases en la conciliación de cuentas o subcuentas contables liquidadas entre los entes dependientes Municipales y el Ayuntamiento de Benalmádena, o entre estos entes entre sí, desfases que no deben de suceder, no se puede realizar un anteproyecto de presupuestos real, ni coherente para cubrir, saldar o especificar en el tiempo los destinos de dichas partidas presupuestarias.

OCTAVO.- MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL GASTO.

1.- Principio de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera. El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que todas las Administraciones Públicas deben actuar conforme a los principios de:

- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Estos principios **no se cumplen** cuando se incrementa el gasto estructural sin adoptar medidas de control, racionalización o contención.

2.- Incremento del gasto sin medidas correctoras. Del análisis del presupuesto aprobado inicialmente se desprende que:

Se produce un incremento significativo del gasto corriente, especialmente en capítulos I y II.

No se acompañan medidas concretas de contención del gasto, tales como:

- Revisión de contratos
- Racionalización del gasto corriente
- Control del gasto de personal
- Priorización del gasto obligatorio frente al discrecional.

La ausencia de estas medidas podría comprometer la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento y trasladarse el ajuste a ejercicios futuros. Y la caída de la capacidad de financiación en los últimos ejercicios presupuestarios es un claro ejemplo de ello.

3.- Incumplimiento del deber de planificación económica. El **artículo 168 del TRLRHL** y el **artículo 22 del Real Decreto 500/1990** exigen que el presupuesto se acompañe de un **informe económico-financiero** que justifique:

- La adecuación del gasto a los recursos disponibles.
- El cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- La coherencia del presupuesto con la evolución real de los ingresos.

En el presente presupuesto:

- No se detallan medidas de contención del gasto,
- No se explicita una estrategia de control del gasto,
- Ni se evalúa el impacto futuro del crecimiento del gasto estructural.

Ello supone un incumplimiento del deber de planificación económica exigido por la normativa presupuestaria.

4.- Riesgo cierto de desequilibrio presupuestario. La falta de medidas de contención del gasto:

- Incrementa el riesgo de déficit en la liquidación presupuestaria.
- Puede provocar tensiones de tesorería.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

- Obliga a futuras **modificaciones presupuestarias** o a la modificación del **plan económico financiero** aprobado el pasado año, conforme a los artículos 21 y siguientes de la LOEPSF. Algo recurrente y constante en la actual gestión económica y política de la institución.

La normativa presupuestaria exige pues, que estos riesgos se **prevengan en la fase de aprobación del presupuesto**, y no se difieran a la ejecución. La ausencia de medidas de racionalización del gasto en escenarios de crecimiento del gasto corriente constituye una debilidad estructural del presupuesto y compromete la sostenibilidad financiera de la entidad local.

ALEGAMOS

Ni se propone, ni se prevé acometer medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores.

En años anteriores, con desfases de menor relevancia, el actual alcalde demandó mientras estuvo en la oposición, la necesidad de imponer medidas para contener el gasto y ajustarlo a lo realmente liquidado. En los ejercicios presupuestarios de 2020, 2021, 2022 y 2023 así lo propuso, y no entendemos como no ha sido contemplada esta medida en los actuales presupuestos, por lo que entendemos, que es una cuestión de desinterés y una notable falta de planificación estructural de control económico.

Solicitamos un compromiso en firme para que se atienda la conveniencia de que exista o se redacte cuanto antes un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos, con la finalidad de permitir un mejor control proactivo de los ahorros a conseguir para que el objetivo de gasto se acomode a la cifra presupuestada.

NOVENA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

La **Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 12 define la Regla de gasto. Habiendo adquirido este gobierno el sistema de fiscalización limitada previa.

Y según el **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dónde se podrá realizar un procedimiento de intervención sobre los derechos e ingresos, y abrir un expediente de control permanente o de auditoría pública, al igual que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

ALEGAMOS

1.- Que las limitaciones que introduce el Gobierno Local en estos presupuestos, de un sistema de fiscalización limitada previa, escapa a las grandes contrata, las obras y sus asistencias técnicas, que siguen un sistema de fiscalización no limitada, no introduciendo mecanismo alguno para sus limitaciones, por lo que consideramos que intenta evitar los posibles daños económicos o financieros que se pudieran revertir, en la aplicación, y en la práctica, de este sistema.

2.- No se ha sometido a aprobación antes del ejercicio 2026, un Plan de Control Financiero del Ayuntamiento para el ejercicio en vigor y siguientes, que soporte o complemente a estos



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

presupuestos, para que las acciones de este gobierno se complementen con auditorías y controles permanentes recurrentes, bien internas o externas como ayuda a la Intervención Municipal, se ajusten a derecho y se eviten posibles daños a la seguridad económica o legalidad financiera.

DECIMA. - COORDINACIÓN ANEXO DE INVERSIONES Y PGOU

*Basados en el **Real Decreto 500/1990**, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del **Título sexto de la Ley 39/1988**, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

ALEGAMOS

Que según los art. 12 y 13, no se acredita en los términos señalados la necesaria coordinación entre el Anexo de Inversiones y el Plan de etapas del Plan General de Ordenación Urbana, siendo necesario la confección de un documento de conciliación entre los mencionados documentos.

DECIMOPRIMERA.- CONCESIÓN DE AYUDA A LOS CIUDADANOS DE BENALMADENA PARA PALIAR DIFICULTADES ECONÓMICAS - 2026-.

*En función a la **Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la **Ley 38/2003**, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, del **R.D. Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª del Tribunal Supremo dictada el 14 de Noviembre de 2012 en el recurso de casación 267/2010, resulta lo siguiente:*

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2026 recogen en su capítulo IV -Régimen de subvenciones-, artículo 39, la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena, conocida como ARECRI.*
- En el actual proyecto de presupuestos se recoge un informe del anterior interventor municipal, D. Javier Gutierrez Pellejero (18_Anexos_Informe_Control_Permanente_2026.pdf) fechado en abril de 2019. No existe, por lo tanto, un pronunciamiento expreso del actual Organismo de Intervención sobre la concesión de dichas ayudas/subvenciones. Ello supone un **vicio sustancial en la aprobación** del proyecto de presupuesto, por cuanto supone la discrecional medida.*
- El informe al que se alude, fechado en abril de 2021, y que forma parte del presente Proyecto de Presupuestos -a pesar de ser extemporáneo- advierte que dichas ayudas no se ajustan a derecho, en tanto en cuanto por las normas de aplicación, así como jurisprudencia aplicable, ya que la ayuda pretendida no puede tratarse como subvención, sino como un beneficio fiscal sujeto a reserva de ley.*

ALEGAMOS

Al ser una cuestión reiterativa por años, exigimos al gobierno municipal buscar otras alternativas para ajustar esta ayuda/subvención conforme a ley. Procede la revisión y corrección del presupuesto. Mientras tanto, y subsidiariamente, se acuerde no aprobar definitivamente el presupuesto.

DECIMOSEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO COMPROMISOS POLÍTICOS.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El equipo de gobierno, de manos de su alcalde, ha adquirido los siguientes compromisos políticos.

1.- La dotación de más recursos para la policía local de Benalmádena.

<https://www.benalmadena.es/noticias/N11716/LARA-SE-COMPROMETE-ADOTAR-CON-MS-RECURSOS-HUMANOS-Y-MATERIALES-A-LA-POLICA-LOCAL-PARA-REFORZAR-LA-SEGURIDAD-CIUDADANA.html>

*Si el presupuesto para 2025 ascendía a 8.125.971,05 €, en 2026 (excluida la seguridad social), hoy apenas alcanza los 8.060.949,51 €, lo que supone menos recursos y falta de previsión, teniendo en cuenta la avalancha de prejubilaciones que se prevé al amparo del **Real Decreto 1449/2018**.*

2.- Planificación de mantenimiento y gestión de los nuevos centros municipales públicos.

<https://www.benalmadena.es/noticias/N12727/Las-obras-del-edificio-LaTribuna-afrontan-su-tramo-final-tras-una-inversin-de-333756-euros.html>

<https://www.benalmadena.es/noticias/N13161/El-Ayuntamiento-de-Benalmadena-saca-a-licitacin-las-obras-para-proteger-y-hacer-visitables-las-piletasromanas-de-Torremuelle.html>

<https://www.benalmadena.es/noticias/N12401/La-rehabilitacin-del-Vivero-deEmpresas-de-Solymar-encara-su-recta-final-pendiente-de-la-recepcin-de-lasobras.html>

No se incluyen partidas para la apertura, gestión de personal y mantenimiento de los nuevos edificios públicos municipales.

Menciónese el Edificio de la Tribuna en Arroyo de la Miel, el Vivero de Empresas en Solymar, o las Piletas Romanas de Torremuelle.

3.- Recepción de las urbanizaciones de Benalmádena.

<https://www.benalmadena.es/noticias/N12634/Benalmadena-atiende-unademanda-histrica-de-las-urbanizaciones-y-saca-a-licitacin-una-auditora-sinprecedentes-en-el-municipio.html>

No se incluyen partidas para cumplir con el compromiso del alcalde en la recepción de las urbanizaciones del municipio y sus servicios.

4.- Políticas activas de vivienda

<https://www.benalmadena.es/noticias/N13103/El-Ayuntamiento-deBenalmadena-encarga-la-elaboracin-de-un-estudio-de-las-viviendas-vacas-parapromover-el-alquiler-en-el-municipio.html>

No se incluyen partidas económicas para atender las necesidades, o impulsar iniciativas políticas, conforme al “Estudio de Viviendas Vacías” promovido por el gobierno municipal con el objetivo de incentivar el alquiler en el municipio.

5.- Obligación legal de planificación presupuestaria. El presupuesto municipal no es un mero documento contable, sino un **instrumento de planificación económica**, conforme a:

Artículo 168 TRLRHL, que exige memoria explicativa, anexos e informe económico-financiero.

Artículo 22 del Real Decreto 500/1990, que obliga a justificar la coherencia del presupuesto con la situación económica y las previsiones futuras.

La **ausencia de planificación** vulnera estos preceptos y desnaturaliza la función del presupuesto.

6.- Incumplimiento de compromisos públicos con impacto económico. El equipo de gobierno ha asumido públicamente **compromisos políticos y programáticos**, (mencionados en los puntos 1, 2, 3 y 4) que implican:

- Prestación o ampliación de servicios públicos
- Inversiones plurianuales



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

- Refuerzo de políticas sociales, de personal o de infraestructuras.

Sin embargo, el presupuesto aprobado inicialmente:

- No consigna crédito suficiente

- **No incorpora previsiones plurianuales**, para atender dichos compromisos, pese a tratarse de **necesidades previsibles y conocidas**.

Esta omisión genera una desconexión entre la acción de gobierno y la planificación presupuestaria, contraria a la normativa financiera local.

7.- Falta de previsión de necesidades futuras. El presupuesto no contempla adecuadamente necesidades futuras **ciertas o altamente previsibles**, tales como:

- Incrementos estructurales de gasto en servicios obligatorios.

- Renovación o mantenimiento de infraestructuras municipales.

- Evolución de costes de contratos en vigor.

- Necesidades de personal derivadas de jubilaciones, estabilización o refuerzo de servicios.

La falta de previsión de estos elementos:

- Supone una omisión de créditos necesarios

- Obliga a recurrir a modificaciones presupuestarias sistemáticas - Compromete la sostenibilidad financiera a medio plazo.

8.- Vulneración de los principios de estabilidad y sostenibilidad La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece:

Artículo 3: estabilidad presupuestaria.

Artículo 4: sostenibilidad financiera

Artículo 14: necesidad de planificación a medio plazo.

Un presupuesto que **no planifica** ni anticipa necesidades futuras **pone en riesgo el equilibrio presupuestario**, trasladando el problema a ejercicios posteriores.

Los órganos de control externo han señalado reiteradamente que: "La falta de planificación presupuestaria y la omisión de previsiones sobre gastos futuros previsibles constituye una deficiencia estructural que compromete la sostenibilidad financiera de las entidades locales."

ALEGAMOS

El presupuesto municipal carece de una planificación económica adecuada y no atiende compromisos públicos ni necesidades futuras previsibles. Solicitamos que se proceda a la revisión del presupuesto, incorporando las previsiones y créditos necesarios que garanticen una gestión responsable y sostenible, así como hacer frente a los compromisos políticos del actual gobierno municipal.

DECIMOTERCERA.- INVERSIONES Y MANTENIMIENTO

Atendiendo a la siguiente tabla comparativa de las inversiones en bienes de reposición y mantenimiento, extraemos las siguientes conclusiones:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Epigrafe	2023	2025	2026
61.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			
612 Acerado, pavimentación y alumbrado	3.008.753,74 €	975.614,48 €	0,00 €
619 Otra inversión de reposición en infraestructuras	740.000,00 €	572,43 €	111.703,70, €
62.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (bienes muebles)			
629 Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento	466.000,00 €	0,00 €	0,00 €
63.- Inversiones de reposición asociadas al funcionamiento de los servicios			
632 Inversiones de reposición en edificios y otras construcciones	2.555.000,00 €	1.131.788,43 €	74.861,42 €
633 Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	174.874,28 €	405.678,78 €	251.300,51 €
635 Mobiliario	20.000 €	10.708,50 €	10.000,00 €
636 Equipos para procesos de información	89.000 €	0,00 €	81.154,28 €
639 Otras inversiones asociadas al funcionamiento	5.250.014,45 €	10.000,00 €	15.000,00 €
TOTALES	12.036.623,47 €	2.534.362,62 €	544.019,91 €

1.- Naturaleza obligatoria

de las inversiones de reposición. Las **inversiones de reposición** no tienen carácter discrecional, sino que constituyen **gasto necesario** para:

- Mantener la operatividad de los servicios públicos.
- Garantizar la seguridad, funcionalidad y conservación del patrimonio municipal.
- Evitar el deterioro progresivo de infraestructuras y bienes de uso general.

La ausencia de estas inversiones supone una **omisión de créditos necesarios**, en los términos del **artículo 170.2.b) del TRLRHL**.

2.- Servicios públicos obligatorios e infraestructuras asociadas. El **artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, impone a los municipios la obligación de prestar determinados servicios públicos esenciales.

Dichos servicios requieren, de forma ineludible:

- Infraestructuras en condiciones adecuadas.
- Equipamientos funcionales.
- Inversiones periódicas de reposición para su correcto funcionamiento.

Un presupuesto que **no contempla inversiones de reposición suficientes** compromete la prestación regular y eficaz de dichos servicios, vulnerando la normativa básica del régimen local.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

3.- Incumplimiento del deber de conservación del patrimonio municipal. El Ayuntamiento tiene el deber legal de conservar, mantener y administrar adecuadamente su patrimonio y los bienes de uso general.

La ausencia de inversiones de reposición:

- Acelera el deterioro de infraestructuras y bienes municipales.
- Incrementa el coste futuro de reparación o sustitución.
- Genera riesgos operativos, económicos y patrimoniales.

Ello evidencia una falta de planificación económica contraria a lo exigido por el artículo 168 del TRLRHL.

4.- Insuficiencia del anexo de inversiones El **artículo 168.1.d) del TRLRHL** y el **artículo 12 del Real Decreto 500/1990** exigen que el presupuesto incorpore un **anexo de inversiones** con detalle suficiente.

En el presupuesto aprobado inicialmente:

El anexo de inversiones no incluye actuaciones de reposición esenciales, o las consignaciones resultan claramente insuficientes para cubrir las necesidades reales de mantenimiento y renovación.

Esta deficiencia impide evaluar correctamente la **viabilidad operativa del presupuesto**.

5.- Vulneración de los principios de estabilidad y sostenibilidad. La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece:

Artículo 3: estabilidad presupuestaria.

Artículo 4: sostenibilidad financiera.

Artículo 14: planificación a medio plazo.

La omisión sistemática de inversiones de reposición:

- Traslada el gasto a ejercicios futuros.
- Genera mayores costes estructurales.
- Compromete la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

La ausencia de inversiones de reposición en infraestructuras y bienes afectos a servicios públicos constituye una deficiencia estructural del presupuesto y compromete la continuidad y calidad de los servicios municipales."

ALEGAMOS

El presupuesto municipal omite inversiones de reposición necesarias para infraestructuras, bienes de uso general y equipamientos vinculados al funcionamiento operativo de los servicios públicos. Solicitamos la revisión del presupuesto, incorporando consignaciones suficientes para inversiones de reposición.

DECIMOCUARTA.- GASTO ESTRUCTURAL NO INCLUIDO EN PRESUPUESTO.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en las alegaciones anteriores, existe insuficiencia de créditos, incumplimiento de la regla de gasto, ingresos irreales, plantilla sobredimensionada y falta de dotación económica para el mantenimiento y reposición de bienes de inversión.

Tales insuficiencias se prevén financiar con el remanente de crédito de ejercicios anteriores procedentes del ahorro. Esto supone un vicio estructural del presupuesto al utilizar recursos no recurrentes para financiar gasto permanente.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1.- Naturaleza no recurrente de los remanentes. El **remanente de tesorería para gastos generales** es un recurso de carácter **extraordinario y no recurrente**, derivado de resultados positivos de ejercicios anteriores.

Su utilización no puede servir de base estructural para financiar:

- Gastos permanentes, a modo de ejemplo: [**Suplemento 1/2025**: 132/214 Mantenimiento de vehículos; 132/623 Dotación policial; 1530/629 Placas de OVP; 171/22710 Mantenimiento de Parques y Jardines; 933/632 Biblioteca Arroyo de la Miel; 171/22710 Arbolado autóctono en calles y zonas verdes; etc...] / [**Suplemento 2/2025**: 1622/22700 Gastos de Mancomunidad. Previsión de septiembre a diciembre; 442/209 Agencia pública del Puerto; 1530/2211 Facturas sin consignación. Gastos servicios operativos; 3340/636 Facturas sin consignación. Exámenes de salud trabajadores; 920/22201 Gastos de Correos; 161/22706 Contrato Gestión de Agua; 1530/612 Pasos de peatones elevados; 133/623 Cámaras móviles; 132/626 6 pistolas taser; etc...]

- Gastos recurrentes, a modo de ejemplo: [**Suplemento 1/2025**: 132/22601 Gastos patrón de la policía; 132/22606 Jornada de Formación Policía; 132/22706 Redacción proyecto seguridad Alerta 4; 133/22706 Redacción y estudio zona de bajas emisiones; 1530/612 Subvención remodelación Avda.Gamonal y adyacentes; 1530/623 Lote 1_3 Furgonetas cerradas eléctricas dotadas con equipo de presión; 3340/22610 Eventos culturales y tradiciones; 3341/22706 Redacción Proyecto Parque Innova; 2310/489 Subvención asociación El vuelo de las Libelulas; 2310/489 Subvención asociación Fibromialgia Benalmádena; 311/489 Subvención para la protección salubridad pública; 431/489 Subvención negocios afectados por obras; etc...] / [**Suplemento 2/2025**: 3340/636 Facturas sin consignación. Gastos material de sonido e iluminación Casa de la Cultura; 912/485 Subvención Planta Hotelera; 161/22706 Colector Pluviales Calle Camelia; 161/22706 Colector Pluviales Calle Montículo; 1530/22706 Plan de asfaltado ejercicio 2025; 1530/22706 Obras en avenida Antonio Machado; 1530/22706 Proyecto y dirección facultativa rotonda Calle Camelia; etc...]

- Compromisos estructurales del Ayuntamiento, a modo de ejemplo: [**Suplemento 1/2025**: 11530/619 Contrato de emergencia Talud sito en avenida Océano Indico; 2310/632 Ampliación del centro de participación activa Silvestre González; 2310/633 Equipos detectores de metales; 3230/619 Pinturas colegios; 3230/632 Alicatados CEIP Tomillar; 3341/632 Remodelación edificio de la juventud en calle Cauce; 341/632 Cambio césped campo de futbol El Tomillar; 933/619 Muro SP-6 Los Nadales; etc...] / [**Suplemento 2/2025**: 1722/629 Obra Mejora Accesibilidad de las playas desde Fuente Salud hasta Santa Ana; 1530/619 Obras de emergencia reparación colector; 341/633 Sustitución de equipamiento deportivo para el área de deporte; 341/632 Reparación y reposición de pavimento pista de atletismo; 341/632 Pintado pavimento deportivo pabellón municipal; 933/632 Parking La Cazalla; 3230/633 Adquisición e instalación de sistemas antipático; etc...]

Hacerlo supone **falsear el equilibrio real del presupuesto**, incurriendo en un déficit estructural encubierto.

2.- Gasto estructural financiado con recursos no estructurales. Del análisis del presupuesto aprobado inicialmente se desprende que se financian con remanentes gastos tales como:

- Gastos de personal, a modo de ejemplo gastos de formación de policía local y exámenes médicos incluidos en los suplementos de crédito 1/2025 y 2/2025.

- Servicios públicos recurrentes, a modo de ejemplo obras de conservación y mantenimiento incluidos suplementos de crédito 1/2025 y 2/2025.

- Contratos de prestación continuada, a modo de ejemplo sustitución de equipamiento deportivo, gastos en cultura y educación.

- Gastos corrientes ordinarios, a modo de ejemplo: redacción de estudios y proyectos contenidos en los suplementos de crédito 1/2025 y 2/2025.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Estos gastos tienen **vocación de permanencia**, por lo que deben financiarse con **ingresos ordinarios y estables que se deban incluir en el actual presupuesto**, y no con recursos coyunturales como el ahorro acumulado.

3.- Vulneración del principio de sostenibilidad financiera. El **artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que: "Las Administraciones Públicas deberán actuar con sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros.

Financiar gastos estructurales con remanentes:

- Agota el ahorro municipal
- Genera rigidez presupuestaria futura
- Obliga a recortes o incrementos de ingresos en ejercicios posteriores - Compromete la sostenibilidad financiera a medio plazo.

4.- Incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. El **artículo 3 de la LOEPSF** y el **artículo 165.4 del TRLRHL** exigen que el presupuesto se apruebe en **equilibrio real**, no meramente formal. El equilibrio alcanzado mediante el uso de remanentes para gastos permanentes:

- Es aparente y no estructural
- Traslada el desequilibrio a ejercicios futuros
- Desnaturaliza la función del presupuesto como instrumento de planificación.

5.- Falta de planificación financiera a medio plazo. El **artículo 168 del TRLRHL** y el **artículo 22 del Real Decreto 500/1990** exigen una planificación coherente y sostenible.

En el presupuesto:

- No se acompaña un análisis de impacto futuro.
- No se explica cómo se financiarán estos gastos estructurales cuando se agoten los remanentes.
- No se acredita la viabilidad financiera a medio plazo.

Ello constituye una deficiencia estructural del presupuesto.

Los AIREF y el Tribunal de Cuentas, han reiterado en sucesivas advertencias que: "La utilización de remanentes de tesorería para financiar gasto corriente estructural constituye una práctica contraria a los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera."

ALEGAMOS

El presupuesto municipal financia indebidamente gastos estructurales mediante remanentes de tesorería. Solicitamos proceda a la revisión del presupuesto, sustituyendo dicha financiación por ingresos ordinarios y estables o ajustando el nivel de gasto.

DECIMOQUINTA.- EMPRESAS PÚBLICAS

Las empresas públicas municipales son entidades creadas por un ayuntamiento para gestionar servicios públicos esenciales o producir bienes de interés local.

1.- Integración obligatoria de las empresas públicas en el presupuesto.

El **artículo 164 del TRLRHL** dispone que el Presupuesto General incluirá:

- el presupuesto del Ayuntamiento,
- los de sus organismos autónomos,
- y los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles locales.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La mera incorporación formal de estos estados **no es suficiente** si no se acredita su **equilibrio financiero real**. Lo cual no queda acreditado a tenor de lo expuesto en la siguiente tabla:

Resultados contables empresas públicas	Presupuestado 2025	Resultado real 2025	Presupuestado 2026
Provise	10.125,00 €	-162.538,68 €	19.977,92 €
Innoben	7.699,36 €	312.446,61 €	0,00 €
Puerto Deportivo	645.527,59 €	25.585,76 €	601.717,86 €

Como se puede comprobar lo presupuestado no coincide con el resultado real del ejercicio. No existe una liquidación que acredite la realidad de los presupuestos, que se convierten en meras estimaciones sin supervisión del órgano de control. Ello contradice el **art. 3 de la LOEPSF**.

Los entes dependientes Municipales, Innovación Probenalmádena, S.A., Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. y Provise Benamiel, S.L., INCUMPLEN LA NORMATIVA VIGENTE en la estructura y formación del estado de previsión ingresos y gastos para 2026, pues NO APORTAN plan de financiación sobre las inversiones previstas, mas allá de enumerar las inversiones a realizar y afirmar que la financiación procederá de los recursos existentes, algo que consideramos cuanto menos cuestionable al analizar los datos de la tabla superior.

Tampoco se acredita el equilibrio financiero real de las empresas públicas, al no conciliar los resultados obtenidos con las estimaciones presupuestarias.

2.- Déficit estructural y dependencia de transferencias municipales.

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la administración local se evalúa a partir de los presupuestos de la propia administración y de sus entidades incluidas en el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

El art. 3 de la LOEPSF, define en su apartado 1: "La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea".

El apartado 2 establece: "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural".

Del análisis del presupuesto, en comparación con el ejercicio anterior, se desprende que una o varias empresas públicas municipales:

- presentan resultados negativos recurrentes

La empresa municipal Provise Benamiel presentó resultados negativos en 2025: - 162.538,68 €, sin que se hayan tomado medidas al respecto, como la elaboración de un Plan de Ajuste y su pronunciamiento en los informes de control.

- dependen estructuralmente de transferencias corrientes del Ayuntamiento (Capítulo 4) para su funcionamiento ordinario.

Consta en los presupuestos de la mercantil PROVIDE Benamiel, SL un préstamo entre empresas de 200.000,00 € procedente del Puerto Deportivo. Préstamo este destinado a garantizar la liquidez de la empresa. El préstamo se prorroga un año más sin que la memoria recoja fecha de devolución.

Esta situación evidencia que dichas entidades no son financieramente sostenibles, trasladando el desequilibrio al presupuesto municipal.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Los estados de ingresos en la mercantil PROVIDE Benamiel SL no siguen ningún parámetro establecido, ni memoria histórica, ni proyección de ingresos en lo relativo a la línea de negocio "Aparcamiento de Pueblo Sol". Se tratan de una cantidad al azar para cuadrar los gastos. Lo que supone un estado irreal del presupuesto, poniendo en riesgo la viabilidad de la empresa pública.

3.- Vulneración del principio de estabilidad presupuestaria consolidada.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en su Art. 22, 2.,) se dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo [art. 151.2b) LRHL].
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos [art. 151.2.c) LRHL].

La tabla anterior es un claro ejemplo de ello.

La empresa PROVIDE Benamiel SL cerró el arrendamiento de un aparcamiento de titularidad privada cuyo coste anual alcanza -IVA INCLUIDO- los 253.737,00 €. A este coste anual hay que sumar el mantenimiento y los suministros de la propia infraestructura, pues el arrendamiento es a cuerpo cierto. No consta por tanto un informe de técnico municipal competente, o evaluación de previsión de los ingresos, que garantice suficiencia de crédito para hacer frente a los gastos derivados del arrendamiento y su apertura.

Si tenemos que garantizar la liquidez con préstamos de empresas del grupo; y si NO tenemos certeza de los ingresos que generará la mercantil PROVIDE Benamiel SL con este nuevo arrendamiento; podemos afirmar con que se pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y de equilibrio de la empresa, con todo lo que ello supone.

La **Ley Orgánica 2/2012**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, exige el cumplimiento de los objetivos de estabilidad:

- en términos consolidados, y para todo el perímetro del sector público local.

La falta de control efectivo sobre las empresas públicas:

- distorsiona el resultado consolidado, oculta déficit estructural, y compromete el cumplimiento de la regla de gasto y estabilidad.

Existe una clara falta de control entre los presupuestos de las empresas públicas y los resultados obtenidos. No hay conciliación entre la rendición de cuentas y las estimaciones presupuestarias, lo cual contradice el art. 3 de la LOEPSF.

4.- Ausencia de medidas correctoras y planes de viabilidad. El presupuesto aprobado inicialmente: no incorpora planes económico-financieros o de viabilidad, no establece **medidas correctoras** para empresas deficitarias, ni prevé mecanismos de control reforzado. Ello vulnera los principios de:

- eficiencia en el uso de recursos públicos,
- buena administración
- sostenibilidad financiera.

5.- Insuficiencia del control financiero y presupuestario. Conforme a los **artículos 213 y siguientes del TRLRHL**, corresponde a la Intervención municipal el control financiero del sector público local. La ausencia de:

- informes específicos de estabilidad de las empresas públicas
- análisis de riesgos financieros



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

- evaluación del impacto en el presupuesto municipal
Ello supone una deficiencia estructural del presupuesto.

6.- Riesgo para el patrimonio municipal. La financiación continuada de empresas públicas deficitarias:

- erosiona el patrimonio municipal
- reduce la capacidad inversora del Ayuntamiento
- incrementa el riesgo de responsabilidad financiera futura.

ALEGAMOS

Estime la reclamación, declarando que el Presupuesto General no garantiza el adecuado control y estabilidad financiera de las empresas públicas municipales. Requiera la incorporación de informes de viabilidad y sostenibilidad de las empresas públicas. Condicione o revise las transferencias municipales a la adopción de medidas correctoras.

DECIMOSEXTA. - CONTRATACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS

Según el R.D. Legislativo 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo en materia de contratación.:

En su artículo 71. Prohibición de contratar, *se prohíbe expresamente la contratación pública con empresas que mantienen deudas con la administración, en nuestro caso el Ayuntamiento de Benalmádena.*

En su tenor literal: “c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso”.

Incluso: “d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.

Tal es así que a través de la empresa pública PROVIDE Benamiel SL se ha contratado con empresas del grupo Tremón la apertura de un aparcamiento propiedad del grupo, que además de mantener cerrado el parque de atracciones Tívoli World, mantiene deudas por las propiedades que posee en la ciudad.

ALEGAMOS



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

El incumplimiento de la propia Ley de Contratos y por consiguiente la prohibición de contratar con Grupo Tremón, Hiperauto SL, o cualquier otra empresa del Grupo Tremón mientras mantengan deudas con la administración. El presupuesto de la mercantil PROVIDE Benamiel SL mantiene partidas para hacer frente a la contratación por arrendamiento de una propiedad del mencionado grupo, lo que vulnera principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento

DECIMOSEPTIMA.- ADVERTENCIAS DEL INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Esta alegación se sustenta en un informe oficial de control interno del 3º trimestre de 2025 y resume lo expuesto hasta ahora en las anteriores alegaciones.

1.- *Carácter vinculante del informe de control permanente. El **artículo 213 del TRLRHL** y el **Real Decreto 424/2017**, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, atribuyen a la Intervención municipal funciones de control financiero permanente.*

El informe de control permanente constituye:

- Un instrumento esencial de control interno,
- Y un documento técnico oficial, que debe ser tenido en cuenta obligatoriamente en la elaboración y aprobación del presupuesto.

El propio informe al que hacemos alusión, fechado el 4 de noviembre de 2025, presupone el incumplimiento de la regla de gasto al final del ejercicio. Un hecho similar ocurrió en el presupuesto de 2024, que sufrió un recorte de 33 millones de euros a escasos días de finalizar el ejercicio presupuestario.

2.- *Incumplimiento acreditado de la regla de gasto. El Informe de Control Permanente de fecha 4 de noviembre de 2025 pone de manifiesto que:*

- El gasto computable del presupuesto **superará el límite máximo permitido,**
- Se incumplirá la regla de gasto establecida en el **artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

*Este incumplimiento no es hipotético ni potencial, sino **expresamente acreditado** por el órgano de control interno.*

El mismo informe cifra la capacidad de financiación de la administración local de Benalmádena en 297.245,90 €, lo que supone un riesgo enorme para la financiación de futuros gastos y proyectos presupuestarios sino se limita el gasto público.

3.- *Obligación legal de ajustar el presupuesto. Conforme al **artículo 12 de la LOEPSF**, la regla de gasto es de **obligado cumplimiento** para las entidades locales.*

*La aprobación de un presupuesto que incumple dicha regla, sin medidas correctoras, ni previsión de ajuste, supone una **infracción del marco legal de estabilidad presupuestaria.***

El presupuesto de 2024 se encuentra en los juzgados de lo contenciosos administrativo por causa similar. Y esta situación empieza a ser recurrente ejercicio tras ejercicio.

4.- *Incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. El **artículo 3 de la LOEPSF** y el **artículo 165.4 del TRLRHL** exigen que los presupuestos se elaboren y aprueben respetando los principios de: estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y disciplina fiscal.*

El incumplimiento de la regla de gasto compromete directamente dichos principios.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

5.- Ausencia de medidas correctoras en el presupuesto. El presupuesto aprobado inicialmente: no incorpora un **plan de ajuste**, no establece limitaciones al crecimiento del gasto, no prevé mecanismos de compensación en ejercicios futuros.

Esta omisión agrava el incumplimiento detectado por el informe de control permanente.

La aprobación de presupuestos incumpliendo la regla de gasto, pese a la existencia de informes de control interno que lo advierten, constituye una deficiencia grave del procedimiento presupuestario.

ALEGAMOS

El recurrente incumplimiento de los estados de previsión de gastos e ingresos, por cuanto se ha mencionado anteriormente y por sus reiteradas advertencias del órgano de control. El presupuesto municipal carece de una planificación económica adecuada y no atiende compromisos públicos ni necesidades futuras previsibles. Solicitamos que se proceda a la revisión del presupuesto, incorporando las previsiones y créditos necesarios que garanticen una gestión responsable y sostenible. Y subsidiariamente, acuerde no aprobar definitivamente el presupuesto, por vulneración por vulneración de la LOEPSF y del TRLRHL.

SOLICITAMOS

PRIMERO: Sean tenidas por presentadas, en tiempo y forma, las presentes **ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2026 DEL EXCMO. AYTO. DE BENALMADENA**, y se tengan en consideración para su estudio, análisis y posterior resolución-dictamen, según se contempla en la legislación vigente y sin contravenir a la misma.

SEGUNDO: Sean contestadas punto por punto las alegaciones aquí presentadas en función a lo que marca la legislación, haciendo expresa mención al artículo 175, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicitando un pronunciamiento expreso a cada uno de los puntos de las alegaciones en el correspondiente dictamen o resolución final.

TERCERO: Se atienda a las alegaciones conforme marca el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos”, en su Art. 22, 2.), se dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo [art. 151.2b) LRHL]. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos [art. 151.2.c) LRHL], y legislación complementaria o suplementaria que las regule al respecto.

CUARTO: Se estimen las alegaciones aquí presentadas, incidiendo en aquellas que puedan contravenir la legislación vigente, para adaptarse a este proyecto de Presupuesto General Consolidado para 2026.

Tercero: Informe de fecha 19/01/2026 suscrita por el Interventor municipal:

INFORME DE CONTROL PERMANENTE



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

De: Intervención
A: Pleno de la Corporación

Asunto: Alegaciones al Presupuesto del año 2026.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del R.D. 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y art. 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67).

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.1) del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

**TÍTULO VI.
PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
CAPÍTULO I.
DE LOS PRESUPUESTOS.
SECCIÓN I. CONTENIDO Y APROBACIÓN.**

Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a. Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*
- b. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.*

Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a. El presupuesto de la propia entidad.*
- b. Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

c. Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

a. Organismos autónomos de carácter administrativo.

b. Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b. Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166. Anexos al presupuesto general.

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a. Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b. Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a. La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
 - b. Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
 - c. Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.
3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.
2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.
3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.
En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.
 - b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:
En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.
En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.
 - c) la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.
En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.
4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.
En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.
El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

Artículo 168 Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
 - a. Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
 - b. Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
 - c. Anexo de personal de la entidad local.
 - d. Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
 - e. Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.
3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.
7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
 - a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
 - b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
 - c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
 - a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
 - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.
2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.
3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX.

Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 12 de enero de 2026, con registro de entrada número 2026001665, presentado por D. Joaquin María Amann Lacoume, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal VOX del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. (Incluido como Anexo I).

SEGUNDO. - ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL PSOE.

*Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 13 de enero de 2026, con registro de entrada número 2026001327, presentado por D. Victoriano Navas Perez, como Concejal y viceportavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. (Incluido como **Anexo II**).*

TERCERO. - INFORME REGISTRO GENERAL

Se ha recibido informe del Registro General del Ayuntamiento de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por la Jefa de Negociado de AAGG-IP Dña. Rocío García Oliveros, en el que informa de las alegaciones presentadas al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2026.

En dicho informe se manifiesta que se han presentado los siguientes escritos de alegaciones por Registro de Entrada:

Nº registro	Fecha anotación	Remitente	UO Responsable
2026001665	13/01/2026	Victoriano Navas Pérez	Auditoría y Control P.
2026001327	12/01/2026	J. M. Amann Lacoume	Auditoría y Control P.

CUARTO. - REQUERIMIENTOS

Una vez observados los escritos de alegaciones, respecto a cuestiones relativas a gastos de personal y dotaciones de plantilla se ha requerido informe a la Sección de Recursos Humanos, emitiendo dos informes que se adjuntan como anexos:

- Informe de la Sección de Recursos Humanos de fecha 15 de enero de 2026 con CSV: 16340665422175164626 emitido con motivo de la alegación del grupo municipal VOX (**Anexo III**).*
- Informe de la Sección de Recursos Humanos de fecha 15 de enero de 2026 con CSV: 16340665136011720052 emitido con motivo de la alegación del grupo municipal PSOE (**Anexo IV**).*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. -LEGITIMACIÓN

A. LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR

A juicio de esta Intervención existe legitimación activa de D. Joaquin María Amann Lacoume, como Concejal del Ayuntamiento de Benalmádena y como portavoz del Grupo Municipal VOX del



**Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General**

Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y D. Victoriano Navas Perez y Dña. Sandra Ochoa Martín, como Concejales del Ayuntamiento de Benalmádena y como portavoces del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la formulación de escritos de alegaciones al presupuesto del ejercicio 2025, según el artículo 170.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA. -PLAZO

El Presupuesto fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 4/12/2025, publicándose el acuerdo inicial en el BOP Nº 242 Edicto 4956/2025 con fecha 19 de diciembre de 2025 y en el tablón de anuncios para la exposición pública durante 15 días hábiles, durante los cuales, los interesados han podido examinarlos. En cuanto al plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones, éste expiró el 14 de enero de 2026.

La alegación presentada por Dña. D. Joaquin María Amann Lacoume como concejal y portavoz del Grupo Municipal VOX del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, ha tenido registro de entrada el 12/01/2026 nº 2026001327 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

La alegación presentada por D. Victoriano Navas Pérez como concejal y viceportavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, ha tenido registro de entrada el 13/01/2026 nº 2026001665 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

**TERCERA. - VALORACIÓN GENERAL DE LAS PETICIONES DEL GRUPO MUNICIPAL VOX
ANOTACIÓN 2026001327**

1.- Alegación primera del escrito del VOX.

D. Joaquín María Amann Lacoume concejal del grupo municipal VOX, en su alegación primera considera que:

“II. MOTIVO TÉCNICO PRIMERO: EL INFORME DE CONTROL PERMANENTE DE 4 DE OCTUBRE DE 2025

El informe emitido por la Intervención General tras el tercer trimestre de 2025 es la prueba preconstituida de la inviabilidad del Presupuesto 2026.

Margen Crítico de Estabilidad: Al 30 de septiembre de 2025, el informe del interventor calcula un margen de cumplimiento de estabilidad presupuestaria de solo 295.000 €.

Insuficiencia Financiera: En una corporación con un volumen de gasto como Benalmádena, un margen inferior a 300.000€ para afrontar el último trimestre del año es, de facto, un escenario de déficit técnico. Cualquier gasto imprevisto o la simple liquidación de contratos de servicios en el Q4 anula este margen, arrastrando un incumplimiento legal al ejercicio 2026.”

El contenido de esta alegación no permite enervar el presupuesto en este momento ya que ninguna de las cuestiones planteadas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.

2.- Alegación segunda del escrito del VOX.

D. Joaquín María Amann Lacoume concejal del grupo municipal VOX, en su alegación segunda considera que:

“III. MOTIVO TÉCNICO SEGUNDO: AUMENTO DE PLANTILLA SIN SOPORTE FINANCIERO REA



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Presupuesto 2026 propone un incremento desproporcionado de la masa salarial que colisiona frontalmente con la realidad de los ingresos: Grupo Municipal VOX
Salto de Plantilla: Se pretende pasar de 765 trabajadores a 921. Este incremento de 156 plazas carece de una contrapartida de ingresos estructurales.”

Respecto a este punto de la alegación presentada por el grupo municipal VOX, relativo al incremento de la masa salarial y de la plantilla, debemos señalar que en contestación al requerimiento de fecha 14 de enero de 2026 realizado por esta Intervención Municipal con motivo de las alegaciones presentadas relativa a los gastos de personal, la técnico del área de RRHH ha emitido informe de fecha 15 de enero de 2026, incluido como **Anexo III**, en el cual la técnico se remite a sus informes emitidos en su día e incorporados al expediente del Presupuesto 2026 en los que se analizan los cambios operados en el Catálogo de Puestos de Trabajo y Plantilla Municipal, en el Informe explicativo de la subida respecto al año 2025 y en el Informe-Propuesta emitido al respecto. Además, la técnico del área informa que existe discrepancia con los números de trabajadores indicados en la alegación y los realmente aprobados.

Por otra parte, esta Intervención ya ha informado al respecto en el Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 26 de noviembre de 2025 con CSV: 15704506762673550001, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2026.

En todo caso, el contenido de este punto de la alegación no permite enervar el presupuesto en este momento ya que ninguna de las cuestiones planteadas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.

También el concejal alegante en su alegación segunda considera lo siguiente:

“Ingresos Ficticios vs. Cobros Efectivos: Al comparar el Presupuesto 2026 con la Liquidación de 2024, se observa que la recaudación efectiva de este Ayuntamiento es sistemáticamente inferior a la presupuestada. El equipo de gobierno mantiene una previsión de ingresos “plana” o irreal, mientras los gastos de personal (Capítulo I) se vuelven rígidos e incrementales.

Ajustes de Intervención: Los informes de control ya han señalado la necesidad de realizar ajustes por ingresos de dudoso cobro. El presupuesto 2026 ignora estos ajustes para presentar un equilibrio puramente nominal, pero no efectivo.”

En el procedimiento de formación del expediente del presupuesto, esta Intervención el 17 de septiembre de 2025 solicitó al órgano liquidatorio competente, la Tesorería Municipal, su previsión de ingresos para el ejercicio 2026.

En contestación al requerimiento de la Intervención Municipal, la Tesorería Municipal, con fecha 25 de noviembre de 2025, remitió su previsión de ingresos acompañada del informe con CSV: 15704506654367353447 relativo a las bases utilizadas para su cálculo, que consta como anexo del presupuesto en el “Informe Económico Financiero”. Dicho informe realiza las estimaciones de ingresos basadas en un conjunto de principios financieros, un análisis detallado de la ejecución histórica y la aplicación de métodos específicos para cada capítulo de ingreso, complementados por un marco macroeconómico riguroso.

El Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento para el 2026 relativo a impuestos directos, impuestos indirectos, tasas, así como recargos de apremio o intereses de demora, entre otros, se han soportado estrictamente en la previsión de ingresos remitidos por la Tesorería Municipal.

En este sentido, tal y como se refiere en el informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 26 de noviembre de 2025, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2026, en su Bloque II “Análisis del Presupuesto de Ingresos” la previsión de los ingresos realizada por la Tesorería Municipal está suficientemente explicada con argumentos técnicos y datos (en gráficos y tablas) suficientemente válidos en su informe de fecha 25 de noviembre de 2025 y CSV 15704506654367353447.

Por todo lo anteriormente expuesto entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación relativa a los ingresos presupuestados para 2026.

3.- Alegación tercera del escrito del VOX.

D. Joaquín María Amann Lacoume concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación segunda considera que:

“IV. MOTIVO TÉCNICO TERCERO: VULNERACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

La Regla de Gasto actúa como el freno legal ante políticas expansivas irresponsables.

El informe de 4 de octubre de 2025 ya alertaba de que el crecimiento del gasto no financiero estaba al límite de lo permitido a fecha de 30 de septiembre de 2025-

Con el aumento de plantilla propuesto y la inercia de los contratos de servicios, el Presupuesto 2026 supera el límite de crecimiento de gasto computable, lo que obligará de forma inmediata a la aprobación de un Plan de Económico Financiero (PEF) o, en su defecto, a la intervención por parte de la Administración Tutelar (Junta de Andalucía o Ministerio de Hacienda).”

Respecto a esta alegación presentada relativa a la regla de gasto, esta intervención coincide con el concejal alegante en la conveniencia del cumplimiento de la regla del gasto, pero su valoración se realizará con motivo de la ejecución y liquidación presupuestaria. A los efectos de aprobación del presupuesto éste no es un motivo válido

de reclamación recogido en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

CUARTA.- VALORACIÓN GENERAL DE LAS PETICIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE ANOTACIÓN 2026001665

1.- Alegación primera del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación primera titulada "Documentación incompleta" considera que:

"1.- El incumplimiento a la normativa mencionada, ya que NO SE INCORPORA DENTRO DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2026, o genérico, los estados de previsión de gastos e ingresos del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni tampoco se contempla desarrollo o expresión alguna para proceder a su actualización y/o disolución dentro del presupuesto individual o consolidado, por lo que su NO INCLUSIÓN VULNERA los principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento. "

En relación a la anterior alegación, esta Intervención ya ha informado al respecto en el Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 26 de noviembre de 2025 con CSV: 15704506762673550001, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2026.

Efectivamente, la entidad Benaltronic, S.L. es una empresa participada por el Ayuntamiento de Benalmádena. Si bien no existe constancia o evidencia alguna de que su capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Benalmádena, que es el único supuesto en el que los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la misma serían requisitos necesarios para la tramitación del Presupuesto General, de acuerdo con el artículo 164.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este hecho se repite desde al menos 1998, en todos y cada uno de los presupuestos informados por la Intervención Municipal. Y no consta en la Intervención Municipal que dicha empresa esté realizando actividad alguna ni que tenga personal dependiente ni sede efectiva ni cuenta de correo electrónico ni una sede web.

Sin embargo, la situación jurídica sigue siendo la de una entidad existente, situación que se informa a los efectos de la mejor toma de decisión por parte de los miembros de la Corporación Municipal.

En cuanto a si los hechos y consideraciones anteriores reflejan elementos objetivos que permitan entablar una reclamación contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena, **éstos no se encuentran dentro** de las estrictas causas tasadas en el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permitirían reclamar efectivamente contra el presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Benalmádena, por lo que **no tendría que estimarse la reclamación** como en los últimos años se ha alegado.

" 2.- El incumplimiento a la normativa mencionada, al no incluir los estados de previsión de gastos e ingresos del ente dependiente EMABESA, SA., para 2026, empresa municipal de aguas de capital mixto, cuya concesión finalizó el pasado 16 de junio de 2025. Tal circunstancia, y una vez finalizada la cesión de gestión público-privada, al amparo del artículo 291 de La Ley 9/2017 debe revertir para el control de los gastos e ingresos por parte de la corporación municipal, por lo que debería incluirse sus estados de previsión en el presente presupuesto. Algo que no sucede en el Presupuesto Consolidado para 2026."

Según el artículo 164.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto

general consolidado debe integrar los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. El ente dependiente EMABESA, S.A a la fecha actual es una empresa municipal de aguas de capital mixto habiéndose prorrogado a EMABESA la concesión de la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado en la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de junio de 2025, por lo tanto, no forma parte del presupuesto general consolidado y **no tendría que estimarse la reclamación.**

2.- Alegación segunda del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación segunda titulada "Incumplimiento de plazos" considera que:

"1.- El INCUMPLIMIENTO de los plazos de presentación de los estados de previsiones de gastos e ingresos antes del 15 de septiembre de cada ejercicio económico, en este caso antes del 15 de septiembre de 2025, por parte de los entes dependientes de este Ayuntamiento.

2.- El INCUMPLIMIENTO del plazo de presentación del presupuesto para el ejercicio 2026, que debió de haberse realizado, ante el pleno, antes del 15 de octubre de 2025, habiendo sido presentado el presupuesto 2026 en pleno de 4 de diciembre de 2025.

Que aunque en ambos casos y según el artículo 170.2 del R.D.L. 2/2004 no son motivo de reclamación contra el presupuesto, incumple a su vez, con lo que marca el mismo R.D.L. 2/2004, en sus artículos 168.2 y 168.4."

Respecto a los puntos 1º y 2º de la alegación 2ª presentada por el grupo municipal socialista, relativos a los plazos de presentación del presupuesto, como la misma alegación reconoce "ambos casos y según el artículo 170.2 del R.D.L. 2/2004 no son motivo de reclamación contra el presupuesto" es por tanto claro que ninguno de ellos hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.

3.- Alegación tercera del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación tercera titulada "Insuficiencia de crédito" considera que:

"El incumplimiento a la normativa mencionada, ajustada a derecho, y que confirma la existencia de insuficiencia de créditos para atender obligaciones exigibles. Y solicitamos que se dote de crédito suficiente las aplicaciones afectadas."

En relación a la anterior alegación, esta Intervención ya ha informado al respecto en el Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 26 de noviembre de 2025 con CSV: 15704506762673550001, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2026, en el cual se indicaba que:

"A nivel global se observa con claridad en la comparativa de la liquidación del ejercicio 2024 que con los créditos para gastos del proyecto presupuestario para el 2026 en general son suficientes para la atención de las obligaciones legalmente establecidas para el Ayuntamiento, es decir, gastos contratados, comprometidos o recurrentes.

Por su parte, todas las operaciones comprometidas a "futuro" a fecha 12/11/2025 de las que se tiene constancia en esta intervención (es decir con contrato en vigor y repercusión en el ejercicio 2026) ya sean por obras, servicios o suministros, tienen la consignación presupuestaria prevista de acuerdo a la operación a futuro tramitada."

Tal y como indica el concejal alegante hay aplicaciones presupuestarias con menor crédito en el presupuesto 2026 que el liquidado en 2024, pero también hay otras con mayor crédito. No obstante, la ejecución presupuestaria se realiza a nivel de las bolsas

de vinculación definidas según lo indicado en la base 7ª “Niveles de vinculación jurídica” de las bases de ejecución del presupuesto 2026.

El Informe de control permanente de la Intervención Municipal relativo a la evaluación del cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012 de fecha 25 de noviembre de 2025 con CSV: 15704506622453426316, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2026 recoge en su conclusión primera lo siguiente:

“PRIMERA. - Tanto el Ayuntamiento de Benalmádena como las sociedades municipales, presentan unos presupuestos para el ejercicio 2026 nominalmente equilibrados, en su fase preventiva, cumpliendo el principio de estabilidad presupuestaria con una capacidad de financiación en términos consolidados de 3.700.338,86 €”

Por todo lo anterior entendemos que **no tendría que estimarse** esta reclamación relativa a la insuficiencia de créditos para atender obligaciones exigibles para 2026.

4.- Alegación cuarta del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación cuarta titulada “Incumplimiento de la Regla de Gasto” considera que:

“El incumplimiento a la normativa mencionada, declarando que el Presupuesto General incumple la regla de gasto prevista en el artículo 12 de la LOEPSF (Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Solicitamos se proceda a la corrección del presupuesto, ajustando el gasto computable a los límites legales.”

El Informe de control permanente de la Intervención Municipal relativo a la evaluación del cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012 de fecha 25 de noviembre de 2025 con CSV: 15704506622453426316, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2026, informa en su conclusión segunda lo siguiente:

“SEGUNDA. - En relación a la regla del gasto, y de acuerdo a la consulta realizada por COSITAL a la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, no es obligatoria su valoración en la fase de aprobación del Presupuesto inicial por lo que se estará a lo dispuesto en el informe correspondiente a la liquidación del presupuesto para conocer el cumplimiento de la Regla del Gasto.”

No obstante, esta intervención coincide con el concejal alegante en la conveniencia del cumplimiento de la regla del gasto, pero su valoración se realizará con motivo de la ejecución y liquidación presupuestaria. A los efectos de aprobación del presupuesto éste no es un motivo válido de reclamación recogido en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

5.- Alegación quinta del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación quinta titulada “Ingresos Insuficientes” considera que:

“El presupuesto debe elaborarse con criterios de realismo, siendo nula la consignación de ingresos meramente hipotéticos o manifiestamente irreales. Declaramos, a tenor de lo expuesto, que los ingresos previstos en el Presupuesto General resultan insuficientes y carecen del realismo exigido por la normativa vigente. Procede la revisión y corrección del presupuesto, ajustando los ingresos a la recaudación real y efectiva.”

En el procedimiento de formación del expediente del presupuesto, esta Intervención el 17 de septiembre de 2025 solicitó al órgano liquidatorio competente, la Tesorería Municipal, su previsión de ingresos para el ejercicio 2026.

En contestación al requerimiento de la Intervención Municipal, la Tesorería Municipal, con fecha 25 de noviembre de 2025, remitió su previsión de ingresos acompañada del informe con CSV: 15704506654367353447 relativo a las bases utilizadas para su cálculo, que consta como anexo del presupuesto en el “Informe Económico Financiero”. Dicho informe realiza las estimaciones de ingresos basadas en un conjunto de principios

financieros, un análisis detallado de la ejecución histórica y la aplicación de métodos específicos para cada capítulo de ingreso, complementados por un marco macroeconómico riguroso.

El Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento para el 2026 relativo a impuestos directos, impuestos indirectos, tasas, así como recargos de apremio o intereses de demora, entre otros, se han soportado estrictamente en la previsión de ingresos remitidos por la Tesorería Municipal.

En este sentido, tal y como se refiere en el informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 26 de noviembre de 2025, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2026, en su Bloque II “Análisis del Presupuesto de Ingresos” la previsión de los ingresos realizada por la Tesorería Municipal está suficientemente explicada con argumentos técnicos y datos (en gráficos y tablas) suficientemente válidos en su informe de fecha 25 de noviembre de 2025 y CSV 15704506654367353447.

Por todo lo anteriormente expuesto entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación relativa a los ingresos presupuestados para 2026.

6.- Alegación sexta del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación sexta titulada “Insuficiente dotación, falta de negociación colectiva, afectación de derechos laborales y advertencias en el capítulo de personal” considera que:

“A tenor de lo expuesto, que el presupuesto debe elaborarse con criterios de legalidad y cumpliendo la normativa vigente, siendo nulas aquellas acciones y actos administrativos que contravengan las normas y leyes de Estabilidad Presupuestaria. Declaramos, a tenor de lo expuesto, que se incumplen límites legales para determinados complementos salariales; se eliminan partidas estructurales en materia de personal; se crean plazas no ajustadas a derecho, al arbitrio político y abusando reiteradamente de la temporalidad; se compromete la futura estructura laboral de la administración; se obvia valoración económica de las plazas creadas o la preceptiva negociación colectiva. Procede pues la revisión y corrección del presupuesto en materia de personal.”

Respecto a este punto de la alegación presentada por el grupo municipal VOX, relativo al incremento de la masa salarial y de la plantilla, debemos señalar que en contestación al requerimiento de fecha 14 de enero de 2026 realizado por esta Intervención Municipal con motivo de las alegaciones presentadas relativa a los gastos de personal, la técnico del área de RRHH ha emitido informe de fecha 15 de enero de 2026, incluido como **Anexo IV** mediante el cual informa lo siguiente:

“Esta Sección de Recursos Humanos se remite al contenido de los Informes emitidos en su día e incorporados al expediente del Presupuesto de 2026 en los que se analizan los cambios operados en la Plantilla Municipal, en los que se recoge información sobre la creación de nuevas plazas, tanto las que serán convocadas mediante procesos de libre concurrencia como para las que serán cubiertas por promoción interna, amortización de plazas y reconversiones; en el Catálogo de Puestos de Trabajo, donde constan la creación de nuevos Puestos, amortización y transformación de otros, así como al Informe explicativo de la subida respecto al año 2025 y al Informe-Propuesta emitido al respecto. El concepto de “Indemnizaciones del personal temporal” que venía recogido en los Presupuestos anteriores de 2022 a 2025 se introdujo con motivo de las compensaciones económicas que pudiera ocasionar el Proceso Extraordinario de estabilización de plazas llevado a cabo en este Ayuntamiento en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, proceso que ya ha finalizado en su totalidad, por lo que ya no resulta necesaria tal previsión presupuestaria.

Respecto a la alegación vertida relativa a que “la creación de nuevas plazas abusa reiteradamente de la contratación temporal, contraviniendo la propia Ley 20/2021” se quiere hacer constar que la creación de nuevas plazas de estructura en la Plantilla Municipal tiene el efecto contrario, al evitar que se acuda a figuras como la acumulación de tareas o a ejecución de programas de carácter temporal que sí son susceptibles de generar situaciones de abuso de la temporalidad, asimismo se pone de manifiesto que en la mayoría de los casos sí que existe un Informe del Responsable del Servicio solicitando y justificando su creación.

Por lo que respecta a la necesidad de Negociación colectiva se hace constar que el asunto fue incluido por la Concejalía de Personal en la Convocatoria de Mesa General de Negociación a celebrar con fecha 7 de noviembre de 2025, remitiéndose con anterioridad a las Organizaciones Sindicales toda la información al respecto, que incluía las propuestas suscritas por los distintos Servicios, que finalmente fue celebrada el 12/11/2025.”

Por otra parte, esta Intervención ya ha informado al respecto en el Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 26 de noviembre de 2025 con CSV: 15704506762673550001, realizado con ocasión del presupuesto del ejercicio 2026.

En todo caso, el contenido de este punto de la alegación no permite enervar el presupuesto en este momento ya que ninguna de las cuestiones planteadas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.

7.- Alegación séptima del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación séptima “Medidas de control” considera que:

“1.- La evaluación de la Regla de Gasto en la fase de aprobación inicial del presupuesto.

2.- La necesidad de un plan con medidas recaudatorias debido a la pérdida anual de cuantiosa de deudas pendientes de cobro que van venciendo sin ser reclamadas.

3.- Falta de coordinación en saldos contables del Ayuntamiento con las empresas públicas locales.

4.- No se establecen en las bases de ejecución elementos necesarios u oportunos para una mejor recaudación de los recursos, ni un plan sectorial y/o estratégico de recaudación, medida necesaria y no incluida.

5.- No se incorpora a este Presupuesto 2026 un Plan de ahorro por programas, detalles de objetivos, metas, “timing”, para obtener un rigor en materia recaudación.

6.- En ningún momento se considera el revaluar las actividades conforme a la nuevas leyes y reglas fiscales que entren en vigor una vez se apruebe el Presupuesto General del Estado.

7.- Al existir desfases en la conciliación de cuentas o subcuentas contables liquidadas entre los entes dependientes Municipales y el Ayuntamiento de Benalmádena, o entre estos entes entre sí, desfases que no deben de suceder, no se puede realizar un anteproyecto de presupuestos real, ni coherente para cubrir, saldar o especificar en el tiempo los destinos de dichas partidas presupuestarias.”

Respecto al punto 1º de la alegación 7ª presentada por el grupo municipal socialista relativa a la evaluación de la Regla de Gasto en la fase de aprobación inicial del presupuesto, esta Intervención ha seguido la directriz indicada en la consulta realizada por el Consejo General del Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL) al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

sobre el momento de evaluar el cumplimiento de la regla del gasto, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, perteneciente a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, que indica que:

“Se plantea en la consulta si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el artículo 15.3 letra c) de la Orden Ministerial tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el artículo 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio. Considerando lo expuesto, esta Subdirección General entiende que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.

Por lo que se refiere a la valoración de la regla de gasto cabe señalar que la competencia sobre esta materia corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado que ha publicado, en noviembre de 2014, la 3ª edición de la guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

*Esta Intervención está de acuerdo con el concejal alegante sobre que la Regla del Gasto es una medida de control del gasto, que tiene su sentido durante la ejecución y liquidación del presupuesto, pero a los efectos de aprobación del presupuesto este no es un motivo válido de reclamación recogido en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.*

*Respecto a los puntos 2º y 3º de la alegación 7ª presentada por el grupo municipal socialista sobre actuaciones administrativas concretas como la elaboración de un “Plan de medidas recaudatorias” o la mejora de la coordinación contable con las empresas públicas, de nuevo esta intervención coincide en los aspectos positivos de una mayor planificación y coordinación en materias contables y de recaudación, sin embargo de nuevo ninguna de ellas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.*

*Respecto a los puntos 4º al 7º de la alegación 7ª presentada por el grupo municipal socialista relativos a distintas medidas o actuaciones administrativas tales como el establecimiento de un Plan sectorial y/o estratégico de recaudación, un Plan de Ahorro por programas, la revaluación de las actividades conforme a las nuevas leyes y reglas fiscales, etc... aunque esta intervención coincide en la conveniencia de todas estas medidas para la mejora en la planificación económica y del servicio de recaudación, ninguna de ellas hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** ninguna de estas alegaciones.*

8.- Alegación octava del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación octava titulada “Medidas de contención del gasto” considera que:

“1.- Ni se propone, ni se prevé acometer medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores. En años anteriores, con desfases de menor relevancia, el actual alcalde demandó mientras estuvo en la oposición, la necesidad de imponer medidas

para contener el gasto y ajustarlo a lo realmente liquidado. En los ejercicios presupuestarios de 2020, 2021, 2022 y 2023 así lo propuso, y no entendemos como no ha sido contemplada esta medida en los actuales presupuestos, por lo que entendemos, que es una cuestión de desinterés y una notable falta de planificación estructural de control económico.

Solicitamos un compromiso en firme para que se atienda la conveniencia de que exista o se redacte cuanto antes un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos, con la finalidad de permitir un mejor control proactivo de los ahorros a conseguir para que el objetivo de gasto se acomode a la cifra presupuestada."

En relación a esta alegación 8ª presentada por el grupo municipal socialista relativa a la implementación de "medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores y lo que hay que reconocer para este ejercicio" recordemos el informe de intervención de fecha 28 de abril de 2021, con el que se coincide, relativo a las alegaciones del presupuesto 2021 donde encontramos una alegación en los mismos términos, y se señala lo siguiente:

"En relación a lo anterior, esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a la suficiencia del presupuesto de gastos en el Informe de control permanente del Presupuesto General del ejercicio 2021 de fecha 23 de febrero de 2021.

Nuevamente el Sr. Lara concuerda con la Intervención que convendría que existiera o se redactara un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos. A pesar de esta coincidencia de intención con el concejal, ésta no es causa de reclamación al presupuesto, según el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

En el caso que nos ocupa esta intervención ya ha informado respecto a la suficiencia del presupuesto de gastos en el informe de control permanente del Presupuesto General del ejercicio 2026 de fecha 26 de noviembre de 2025.

E igualmente, aunque esta intervención coincide en que siempre es conveniente la planificación anticipada de objetivos por programas, capítulos económicos y por centros de gastos, ésta no es causa de reclamación al presupuesto según el art. 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

9.- Alegación novena del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación novena titulada "Control y Fiscalización" en su punto 1º considera que:

"1.- Que las limitaciones que introduce el Gobierno Local en estos presupuestos, de un sistema de fiscalización limitada previa, escapa a las grandes contrataciones, las obras y sus asistencias técnicas, que siguen un sistema de fiscalización no limitada, no introduciendo mecanismo alguno para sus limitaciones, por lo que consideramos que intenta evitar los posibles daños económicos o financieros que se pudieran revertir, en la aplicación, y en la práctica, de este sistema."

Las bases de ejecución del 2026 en su base 58ª recoge que la función interventora en materia de gastos y pagos se llevará a cabo, con carácter general, en régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos. Para aquellos procedimientos que no hayan sido recogidos en los citados acuerdos del Consejo de Ministros ni en la base siguientes, la fiscalización previa será completa y se realizará fiscalizando los extremos del art. 13.2.

El sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos se complementa con controles permanentes y auditorías.

Esta base se ha redactado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del Sector Público Local.

También indicar, que desde el 2018 y de manera ininterrumpida está instaurado en el Ayuntamiento dicho régimen de fiscalización previa limitada.

En todo caso esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

Respecto a su alegación novena en su punto 2º que indica que:

“2.- No se ha sometido a aprobación antes del ejercicio 2026, un Plan de Control Financiero del Ayuntamiento para el ejercicio en vigor y siguientes, que soporte o complemente a estos presupuestos, para que las acciones de este gobierno se complementen con auditorías y controles permanentes recurrentes, bien internas o externas como ayuda a la Intervención Municipal, se ajusten a derecho y se eviten posibles daños a la seguridad económica o legalidad financiera.”

Actualmente, y de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, se encuentra en ejecución el Plan de Control Financiero para los ejercicios 2022 y 2023, comunicado al Pleno el día 30 de junio de 2022 y cuyos resultados se han ido remitiendo al Pleno municipal para su conocimiento. Este plan incluye todas aquellas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar relativas a dichos ejercicios, si bien estas actuaciones deben realizarse a posteriori.

No obstante, aunque continúan realizándose auditorías y controles permanentes incluidos del Plan de Control Financiero para los ejercicios 2022 y 2023, con fecha 5 de diciembre de 2025 se aprobó el Plan de Control Financiero para los ejercicios 2024 y 2025 y dándose cuenta al pleno con fecha 18 de diciembre de 2025.

Esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

10.- Alegación décima del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décima titulada “Coordinación anexo de inversiones y PGOU” considera que:

“1.- Que según los art. 12 y 13, no se acredita en los términos señalados la necesaria coordinación entre el Anexo de Inversiones y el Plan de etapas del Plan General de Ordenación Urbana, siendo necesario la confección de un documento de conciliación entre los mencionados documentos.”

En relación a esta alegación 10ª presentada por el grupo municipal socialista relativa a la coordinación del anexo de Inversiones al PGOU, recordemos el informe de intervención de fecha 28 de abril de 2021, con el que se coincide, relativo a las alegaciones del presupuesto 2021 donde encontramos una alegación en los mismos términos, y se señala lo siguiente:

“En realidad, la coordinación tendría que empezar con una conciliación. El estudio económico del plan de etapas del PGOU para que sea efectivo tiene que tener un correlato presupuestario, si una inversión está en el plan de etapas como realizable por el Ayuntamiento y no se presupuesta no se puede realizar, por tanto, se incumple el propio PGOU.

Sí puede ocurrir que en un año no coincidan las partidas porque el plan de etapas del PGOU pueda retrasarse y en este caso, debe de haber una conciliación para coordinarlo con el anexo de inversiones del presupuesto.

Por tanto, la coordinación del plan de etapas del PGOU no es una tarea contable complicada, sin embargo, **la Sección de Urbanismo Municipal nunca ha enviado esa información para su inclusión en los presupuestos desde 1998 (primer año que se le pidió).**

Por ese motivo, convendría una comunicación directa del Pleno al responsable técnico del Área de Urbanismo, para que en el próximo presupuesto prepare los documentos que permitan la coordinación entre el anexo de inversiones del presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena con el plan de etapas del PGOU.”

En todo caso esta alegación no hace referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

11.- Alegación décimo primera del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décimo primera titulada “Concesión de Ayudas a los Ciudadanos de Benalmádena para paliar dificultades económicas-2026” considera que:

“Al ser una cuestión reiterativa por años, exigimos al gobierno municipal buscar otras alternativas para ajustar esta ayuda/subvención conforme a ley. Procede la revisión y corrección del presupuesto. Mientras tanto, y subsidiariamente, se acuerde no aprobar definitivamente el presupuesto.”

En relación a lo anterior, esta Intervención ya ha informado al respecto en las consideraciones en orden a las bases de ejecución y en las conclusiones del Informe de control permanente del presupuesto general del ejercicio 2026 de fecha 26 de noviembre de 2025 con CSV: 15704506762673550001.

Aparte de lo anterior, también se anexa al mismo informe fiscal remitido al Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2019, relativo a las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena para paliar dificultades económicas y el acto de control de fecha 17 de marzo de 2025 relativo a la omisión de la función interventora de la subvención ARECRI del Impuesto de Bienes e Inmuebles y Basura Doméstica 2024, incluido en el expediente 2025/00013287N.

No obstante, el equipo de gobierno ha previsto el importe de estas ayudas en el presupuesto de gastos dentro del capítulo IV de transferencias corrientes.

De nuevo esta Intervención coincide con el fondo de la cuestión planteada como se indica en los informes anteriormente mencionados, pero esta alegación no está incluida dentro de las causas tasadas en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

12.- Alegación décimo segunda del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décimo segunda titulada “Incumplimiento compromisos políticos” considera que:

“El presupuesto municipal carece de una planificación económica adecuada y no atiende compromisos públicos ni necesidades futuras previsibles. Solicitamos que se proceda a la revisión del presupuesto, incorporando las previsiones y créditos necesarios que garanticen una gestión responsable y sostenible, así como hacer frente a los compromisos políticos del actual gobierno municipal.”

Si bien este órgano fiscal recomienda que el presupuesto debe elaborarse siguiendo una planificación que cubra los compromisos públicos y necesidades futuras previsibles siempre cumpliendo la normativa vigente, no obstante, esta alegación no está incluida dentro de las causas tasadas en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

13.- Alegación décimo tercera del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décimo tercera titulada "Inversiones y mantenimiento" considera que:

"El presupuesto municipal omite inversiones de reposición necesarias para infraestructuras, bienes de uso general y equipamientos vinculados al funcionamiento operativo de los servicios públicos. Solicitamos la revisión del presupuesto, incorporando consignaciones suficientes para inversiones de reposición."

Esta Intervención considera que el establecimiento del orden de prioridades en lo presupuestado en cada aplicación presupuestaria para los distintos gastos pertenece al ámbito de las decisiones políticas, sin que corresponda a este Intervención la valoración de dicho aspecto, ya que depende de la voluntad plenaria, por lo tanto, esta alegación no está incluida dentro de las causas tasadas en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

14.- Alegación décimo cuarta del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décimo cuarta titulada "Gasto estructural no incluido en presupuesto" considera que:

"El presupuesto municipal financia indebidamente gastos estructurales mediante remanentes de tesorería. Solicitamos proceda a la revisión del presupuesto, sustituyendo dicha financiación por ingresos ordinarios y estables o ajustando el nivel de gasto."

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, permite el uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias, siempre que se motive la urgencia e inaplazabilidad de los gastos incluidos en ella.

No obstante, los créditos incluidos en tanto en modificaciones presupuestarias como en el presupuesto de la entidad, pertenece al ámbito de decisiones políticas, sin que corresponda a este Intervención la valoración de dicho aspecto, ya que depende de la voluntad plenaria, por lo tanto, esta alegación no está incluida dentro de las causas tasadas en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

15.- Alegación décimo quinta del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décimo quinta titulada "Empresas Públicas" considera que:

"Estime la reclamación, declarando que el Presupuesto General no garantiza el adecuado control y estabilidad financiera de las empresas públicas municipales. Requiera la incorporación de informes de viabilidad y sostenibilidad de las empresas públicas. Condicione o revise las transferencias municipales a la adopción de medidas correctoras."

En esta alegación se pone en cuestión la estabilidad y sostenibilidad financiera de las sociedades municipales, especialmente PROVIDE BENAMIEL S.L. cuyo resultado en el ejercicio 2024 fue negativo, indicando lo siguiente:

"La empresa municipal Provide Benamiel presentó resultado negativos en 2025: -162.538,68 €, sin que se hayan tomado medidas al respecto, como la elaboración de un Plan de Ajuste y su pronunciamiento en los informes de control."

Debemos recordar el informe de control permanente de fecha 16 de junio de 2025 con CSV: 15704506447163466321 emitido por esta Intervención Municipal con motivo de la aprobación de las cuentas anuales de Provide Benamiel, del ejercicio 2024 cuyo resultado

presupuestario presentaba unas pérdidas de 162.538,68 €, en el que en sus conclusiones recogía:

“La entidad Provisé Benamiel, S.L., de acuerdo con los datos anteriores, se encuentra en situación de desequilibrio financiero en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de acuerdo con el artículo 24.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la entidad ha presentado el día 13/06/2025 informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se proponen unas medidas tanto de ingresos como de gastos que estiman una situación de equilibrio financiero en el plazo de un año y medio e incluso un plazo inferior a éste.

El citado texto legal también exige la elaboración de un plan de saneamiento para corregir dicho desequilibrio, entendiendo por tal, que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de 3 años, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general.”

Por tanto, aunque el concejal alegante propone la incorporación de informes de viabilidad y sostenibilidad de las empresas públicas, los cuales son de utilidad para analizar la situación económica de las empresas municipales, debemos recordar que en el momento procedimental actual de acuerdo al art. 164.1.c) del RD 2/2004 las empresas municipales tan solo deben presentar sus previsiones de ingresos y gastos, y las tres lo hacen de forma equilibrada con un superávit inicial en términos SEC 10.

Entidad	Estabilidad presupuestaria 2026
INNOVACIÓN PROBENALMÁDENAS	0,00€
PROVISE BENAMIEL	92.483,75 €
PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENAS	561.717,86

(*Según el informe de control permanente de 25/11/25 CSV: 15704506622453426316*)

De todo lo dicho, debe concluirse que en este momento no se observa ningún incumplimiento formal en las previsiones remitidas por las mercantiles municipales, por lo que no debiera estimarse la correspondiente alegación, no obstante, recordamos que será en la liquidación del presupuesto donde se deberá valorar el cumplimiento de dichas previsiones.

Además, respecto a esta 15ª alegación señalar que el contenido de la misma no permite enervar el presupuesto en este momento ya que no hacen referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

16.- Alegación décimo sexta del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décimo sexta titulada “Contratación empresas públicas” considera que:

“El incumplimiento de la propia Ley de Contratos y por consiguiente la prohibición de contratar con Grupo Tremón, Hiperauto SL, o cualquier otra empresa del Grupo Tremón mientras mantengan deudas con la administración. El presupuesto de la mercantil PROVISE Benamiel SL mantiene partidas para hacer frente a la contratación por arrendamiento de una propiedad del mencionado grupo, lo que vulnera principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento.”

En relación a esta 16ª alegación solo señalar que el contenido de la misma no permite enervar el presupuesto en este momento ya que no hacen referencia a alguno de los

motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

17.- Alegación décimo séptima del escrito del PSOE.

El concejal del grupo municipal del PSOE, en su alegación décimo séptima titulada “Advertencias del informe de control permanente” considera que:

“El recurrente incumplimiento de los estados de previsión de gastos e ingresos, por cuanto se ha mencionado anteriormente y por su reiteradas advertencias del órgano de control. El presupuesto municipal carece de una planificación económica adecuada y no atiende compromisos públicos ni necesidades futuras previsibles. Solicitamos que se proceda a la revisión del presupuesto, incorporando las previsiones y créditos necesarios que garanticen una gestión responsable y sostenible. Y subsidiariamente, acuerde no aprobar definitivamente el presupuesto, por vulneración por vulneración de la LOEPSF y del TRLRHL.”

En relación a esta 17ª alegación solo señalar que el contenido de la misma no permite enervar el presupuesto en este momento ya que no hacen referencia a alguno de los motivos válidos de reclamación contra el presupuesto recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse** esta alegación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las alegaciones presentadas, tal y como se ha informado, o bien son de oportunidad política y de gastos de personal por lo que no serían objeto de este informe o no se corresponden a los supuestos tasados de motivos de reclamaciones al presupuesto que recoge el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

ANEXOS AL INFORME

- **Anexo I-** Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 12 de enero de 2026, con registro de entrada número 2026001665, presentado por D. Joaquín María Amann Lacoume, como Concejal y portavoz del Grupo Municipal VOX del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.
- **Anexo II-** Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 13 de enero de 2026, con registro de entrada número 2026001327, presentado por D. Victoriano Navas Pérez, como Concejal y viceportavoz del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.
- **Anexo III-** Informe de la Sección de Recursos Humanos de fecha 15 de enero de 2026 con CSV: 16340665422175164626 emitido con motivo de la alegación del grupo municipal VOX con registro de entrada número 2026001327.
- **Anexo IV-** Informe de la Sección de Recursos Humanos de fecha 15 de enero de 2026 con CSV: 16340665136011720052 emitido con motivo de la alegación del grupo municipal PSOE con registro de entrada número 2026001665.

La Presidenta de la sesión somete a debate el asunto, sin que los miembros de la Comisión hagan uso de dicha facultad.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente (con los votos a favor del grupo PP y en contra de los grupos PSOE, VOX y IU-PODEMOS), y por tanto, se propone su aprobación al Pleno por mayoría simple en los siguientes términos:

Primero: Desestimar las reclamaciones a la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena 2026, presentadas por los portavoces de los grupos municipales PSOE y VOX.

Segundo: Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena 2026.”

A continuación se votan por separado las reclamaciones de los Grupos PSOE-A y VOX y el Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de Benalmádena.

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular) y 12 en contra (9, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, VOX e IU-Podemos con Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, desestimar las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal VOX al Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de Benalmádena.

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular), 10 en contra (9 y 1, de los Grupos PSOE-A e IU-Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, desestimar las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal PSOE-A al Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de Benalmádena.

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular) y 12 en contra (9, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, VOX e IU-Podemos con Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, la aprobación con carácter definitivo el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena 2026.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de enero de 2026, sobre “2º.- Resoluciones de reclamaciones recibidas durante trámite de exposición pública del procedimiento de aprobación del Presupuesto General 2026 del Ayuntamiento de Benalmádena, y en su caso, aprobación definitiva del mismo”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Benalmádena, en la fecha abajo indicada.

Vº Bº